



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO;
EXPEDIENTE N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

FLORIAN VILLEGAS, CARLOS ALBERTO

ORCID: 0000-0002-3729-1337

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Florian Villegas, Carlos Alberto

ORCID: 0000-0002-3729-1337

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Padre celestial que me brindó la fuerza y la fe para creer en lo que muchas veces parecía imposible y porque sin su amor infinito nada sería posible.

A mis docentes

Por los conocimientos impartidos dentro del aula en todo el periodo universitario.

DEDICATORIA

A mi madre:

Dedico esta tesis a mi madre Isabel
Villegas Otero por su amor,
constancia, dedicación y respaldo,
en mi camino de superación y para
nunca rendirme ante nada.

A mi familia:

En especial a mi padre Alberto Florián
González a mis abuelas Eva Gonzales
Loyola y Enriqueta Otero a mi tía Sofía
Villegas Otero por apoyarme para ser un
profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, del Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, nulidad de acto jurídico y sentencia.

ABSTRACT

The problem was what is the quality of the judgments of first and second instance on the nullity of a legal act, according to the normative parameters in file No. 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, of the Judicial District Del Santa - Cbotehim. 2019?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial record selected by sampling as a convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by judgment of Experts. The results revealed that the quality of the explanatory, considered and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the second-instance ruling: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, nullity of legal act and judgment.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso civil.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Características del proceso civil.....	10
2.2.1.1.3. Principios aplicable al proceso civil.....	11
2.2.1.2. Proceso de conocimiento.....	15
2.2.1.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	16
2.2.1.2.3. Características del proceso de conocimiento.....	16
2.2.1.3. La pretensión.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Características.....	17
2.2.1.3.3. La pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	17
2.2.1.4. La prueba.....	17
2.2.1.4.1. En sentido común y jurídico.....	17
2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal.....	18
2.2.1.4.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	18

2.2.1.4.4. Concepto de prueba para el Juez.....	18
2.2.1.4.5. El objeto de la prueba.....	18
2.2.1.4.6. La carga de la prueba.....	18
2.2.1.4.7. El principio de la carga de la prueba.....	19
2.2.1.4.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	19
2.2.1.4.9. Sistema de valoración de la prueba.....	20
2.2.1.4.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	21
2.2.1.4.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	21
2.2.1.4.12. La valoración conjunta.....	21
2.2.1.4.13. El principio de adquisición.....	22
2.2.1.4.14. Las pruebas y la sentencia.....	22
2.2.1.4.15. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.5. La sentencia.....	22
2.2.1.5.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	23
2.2.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	37
2.2.1.6. Los medios probatorios.....	40
2.2.1.6.1. Concepto.....	40
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios.....	40
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2. Sustantivas.....	42
2.2.2.1. EL contrato.....	42
2.2.2.1.1. Concepto.....	42
2.2.2.1.2. Elementos.....	42
2.2.2.1.3. Importancia.....	43
2.2.2.1.4. Clasificación.....	43
2.2.2.1.5. Efectos de los contratos.....	43
2.2.2.1.6. Extinción del contrato.....	44
2.2.2.2. El contrato de compra venta.....	44
2.2.2.2.1. Concepto.....	44
2.2.2.2.2. Función económica y jurídica.....	44

2.2.2.2.3. Caracteres juridicos de la compra venta.....	45
2.2.2.2.4. Elementos estructurales de la compra venta.....	45
2.2.2.2.5. Obligaciones del vendedor y comprador.....	47
2.2.2.3. El acto juridico.....	49
2.2.2.3.1. Concepto.....	49
2.2.2.3.2. Requisitos de validez.....	49
2.2.2.4. Nulidad de acto juridico.....	51
2.2.2.4.1. Concepto.....	51
2.2.2.4.2. Causales de nulidad.....	52
2.2.2.4.3. Diferencia entre nulidad y anulabilidad del acto juridico.....	54
2.2.2.4.4. Caracteristicas de la nulidad.....	55
2.2.2.5. Procedimiento registral.....	55
2.2.2.5.1. Concepto.....	55
2.2.2.5.2. La presentación de titulos para su inscripción.....	55
2.2.2.6. El asiento de presentacion de titulos.....	56
2.2.2.6.1. Concepto.....	56
2.2.2.6.2. Contenido del asiento de presentación.....	56
2.2.2.6.3. Cancelacion del asiento registral.....	56
2.3. Marco conceptual.....	59
III.- HIPÓTESIS.....	60
IV. METODOLOGÍA.....	61
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	61
4.2. Diseño de la investigación.....	63
4.3. Unidad de análisis.....	63
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	66
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	67
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	68
4.8. Principios éticos.....	70
V. RESULTADOS.....	71
5.1. Resultados.....	71

5.2. Análisis de los resultados.....	94
VI. CONCLUSIONES.....	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	100
ANEXOS.....	110
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	110
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	127
Anexo 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	137
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	145
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	155

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	77

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	79
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	82
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	88

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	90
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	92

I. INTRODUCCIÓN

El manejo o ejercicio de la potestad de administrar justicia causa impacto en la realidad y producto de ello se obtuvo las siguientes evidencias, tomadas de la realidad peruana:

La Administración de Justicia en España, constituye un servicio público y, en consecuencia, quienes trabajan en ella tienen la condición de servidores públicos, incluyendo a los abogados y procuradores quienes participan en esa condición, y en consecuencia, tienen el deber de colaborar para que la administración de justicia sea mejor, haciendo que el servicio prestado a los ciudadanos, tenga la máxima calidad, pues éstos, significan para ellos que las resoluciones judiciales se dicten con rapidez y, sobre todo, que sean justas, conjugándose con las necesidades de ésta, por lo que deben conciliarse con las que derivan de otros ámbitos igualmente necesitados de atención, destacándose la sanidad y la educación, Ministerio de Justicia de España (2003).

Referente a Venezuela, la reforma judicial en Venezuela se ha caracterizado por una alta conceptualización de sus componentes y se ha hecho muy poco en torno a su implementación, lo que ha llevado a que la misma sólo sufra una serie de marchas y retrocesos, cayéndose muchas veces en una inercia reformista, en donde se resalta la falta de voluntad política de los gobernantes como el factor que atenta contra cualquier avance, García (2002).

Según el estudio realizado por Gutiérrez, Torres y Esquivel (2015) La justicia en el Perú, cinco grandes problemas; concluye que la justicia en el Perú presenta serias deficiencias en la administración de justicia, esto se debe a cinco indicadores de están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia; La carga procesal, la demora en los procesos, la provisionalidad de los jueces, el presupuesto y la transparencia de los jueces. Sin embargo, la gaceta jurídica atribuye también parte de la responsabilidad a todos quienes formamos parte de la comunidad legal ya que la demora en procesos judiciales también radica en el exceso uso por parte de la ciudadanía al poder judicial. Así mismo nos dice que El debate político se

viene judicializando, casi todos los líderes nacionales, regionales y locales están investigados, denunciados, en juicio o sentenciados; la administración pública denuncia a sus servidores para despedirlos, los empresarios hacen lo mismo, los trabajadores denuncian a los empleadores para asegurar su puesto de trabajo; autoridades públicas incluso algunos magistrados, están pendientes de denuncias y procesos judiciales a sus pares, sus rivales y en general todos vivimos sometidos a una suerte de regla en la agenda pública, los casos judiciales de todos.

El sistema de justicia esta en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionaran su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. El verbo “denunciar” es hoy el más usado, sin percatarnos del estado del sistema judicial del país, que recibe todas esas denuncias, en su mayoría, producto de la catarsis de quien no encuentra solución a los inconvenientes propios de la actividad cotidiana, y así, por decirlo de alguna manera, hay que denunciar que el mundo se va acabar.

En una entrevista realizada a Pásara (2014) ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?, se hace mención que en su libro más reciente “Una reforma imposible”, el jurista deja claro que en el Perú hay una fractura considerable entre el derecho a la justicia y el aparato encargado de administrarla, y sostiene que estos dos tipos de efectos corresponden a las dos funciones que tiene el juez en una sociedad democrática. De una parte, debe resolver los conflictos que se le someten; de otra, debe garantizar que el ejercicio del gobierno se desarrolle conforme a la constitución y la ley. En el primer ámbito la insuficiencia o la carencia del sistema judicial afecta principalmente, a los ciudadanos individualmente considerados; es la madre que no logra a que el padre se haga cargo de sostener económicamente a sus hijos; es el propietario que no consigue que sea desalojado el inquilino que dejo de pagar el arrendamiento de la casa o el local; es la víctima de un delito que ve como el responsable se pasea por la calle disfrutando de impunidad, y así sucesivamente. En el segundo ámbito, si no hay justicia, las acciones del gobierno – entiendo en el nivel de municipio, región, parlamento o poder ejecutivo, que contradicen las disposiciones legales se dictan, mantienen vigentes y ejecutan sin tener sin tener ante quien acudir

para que de valor efectivo a un derecho teóricamente existente. En la primera esfera sufre el individuo; en la segunda, se debilita la democracia como sistema de pesos y contrapesos, hasta el punto de que deja de constituir en un estado de derecho.

El problema de investigación planteado fue:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00623-2012-1601-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019.

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica; debido a los múltiples cuestionamientos contra la función jurisdiccional en el contexto internacional, y local, espacios territoriales donde albergaron porque nace con la necesidad tanto en el ámbito nacional como internacional, y local albergan casos de corrupción, injerencia política en las decisiones judiciales, inestabilidad de actividad judicial, deficiente celeridad procesal; de ahí que, estos fenómenos que contribuyen a la disminución de justicia son una constante practica detectada, inquilinos perturbadores y devastadores de la labor judicial e institucionalización del poder judicial, manifestados en escenarios comunes, cuyas incidencias estuvieron descompensando e ordenamiento jurídico e intranquilizando a los justiciables cansados de tanta impunidad que le han perdido la fe a la justicia y que ven muy lejana la posibilidad de encontrar las garantías suficientes por el estado.

Así mismo, esperamos que los resultados que obtengamos en la presente investigación adquieran relevancia a fin de sensibilizar y concientizar a los administradores de justicia que mantienen vigente sus funciones; y así poder lograr que mediante decisiones sensatas garanticen la eficacia del principio de predictibilidad de las sentencias y la seguridad jurídica. Logrando que en el campo académico el resultado de la investigación persiga determinar un replanteamiento de herramientas estratégicas y metódicas, propiamente de planes de estudio y procesos didácticos relativos a la carrera profesional.

También esperamos que sirva a los colegios de abogados a nivel nacional, que con carácter organizativo tienda a canalizar de manera apropiada la irradiación de sentencias de calidad en los diversos órganos jurisdicciones del país, afianzado esa tarea como una alternativa efectiva para la solución de factores que impiden el óptimo desarrollo y nivel gubernativo del sistema judicial peruano. De la misma manera a las autoridades que integran el sistema nacional de justicia, colegios de abogados,

jurisconsultos. Abogados, profesionales, estudiantes de la carrera profesional de – derecho y otros; este trabajo quedara a disposición de la institución jurídica para para su interpretación y análisis y así pueda convertirse con un material de estudios o guía para aquellos estudiantes información sustraída del expediente N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, sobre nulidad de Acto Jurídico

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Escobar (2010), en Ecuador, analizó: *“La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”* en donde concluye que existe un gran número de jueces que no realizan una verdadera valoración de las pruebas, concurriendo así con la omisión de motivar los fallos pese a que hay una exigencia estricta por parte de la constitución y normativa legal de que exista correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes, el efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la corte nacional de justicia, siendo necesaria la implementación de una política que esté dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces.

Romo (2008), en España, estudió *“La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”*, concluyendo que una sentencia debe cumplir con el respeto y colmar las exigencias de la tutela judicial efectiva, contando con al menos tres características básicas: que la sentencia resuelva sobre la forma; sobre el fondo y sea congruente; así mismo debe estar fundada en derecho, constituyendo la no modificación de la sentencia en un instrumento que asegura la efectividad de la tutela judicial, por otro lado, la omisión, pasividad o un defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

Salazar (2002). En Venezuela Investigó *“Sentencias insuficientes: Sus consecuencias”*, en el cual menciona que es necesario explicar el ámbito tanto de la sentencia ajustada al derecho sustancial como la que no lo está, siendo así que en existen sentencias tanto justas como injustas, porque los jueces pueden equivocarse, pese a que en su legislación se establecen las formas que deben revestir las distintas sentencias, tanto en su redacción (formalidades extrínsecas), como en su contenido (formalidades intrínsecas), las cuales tienen por objeto asegurar la recta administración de la justicia, obligando al juez a examinar detenidamente la cuestión litigiosa y a expresar los fundamentos de decisión, a fin de que los litigantes conozcan los motivos que

determinaron el fallo, de este modo, si el Juez aplica correctamente las normas que les suministra el ordenamiento jurídico, éstas sentencias serán suficientes, de fácil ejecución, inatacable y siendo así que dicha sentencia no estaría sujeta a ninguna causal de nulidad.

Referente al caso en concreto, Morales (2010), en Perú, investigó: “*Las Patologías y los Remedios del Contrato*”, concluye que el acto jurídico es un acto de voluntad de comportamiento, en el que el sujeto quiere y conoce su comportamiento y la norma jurídica valora eso. Esa voluntad de comportamiento es considerada por la norma jurídica para la producción de los efectos jurídicos. Así mismo la nulidad es un mecanismo de protección jurídica para solucionar un conflicto entre normas de fuentes públicas y privadas, siendo esto un remedio otorgado cuando el contrato viola los límites impuestos por el ordenamiento jurídico, el acreedor tiene el poder de elección entre la nulidad por una causal expresa legalmente (imposibilidad jurídica del fin, ilicitud del fin por violar una norma de buena costumbre o simulación absoluta) o la ineficacia por fraude por el peligro de lesión de su derecho de crédito.

Marquina (2016); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 02002-2009-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Aguado (2018); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 0276-2004-0-0805-JM-CI-05, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete,

2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Salas (2018); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico de compra venta y del documento que la contiene, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, baja y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende: la organización del Poder Judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso, (Alsina, 1956).

Por su parte, Rosemberg (citado en Bautista, 2007, p.45) considera que es un conjunto jurídico objetivo, teniendo como finalidad la organización de la asistencia jurídica civil del Estado, los presupuestos y formas del procedimiento a desarrollar ante aquélla, y los presupuestos, formas y efectos de los actos de asistencia jurídica.

Así mismo, Bulow (citado en la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010) define al proceso como un conjunto de derechos y obligaciones generando una relación jurídica entre el órgano jurisdiccional y los ciudadanos, por lo que, producto de éstos los derechos y obligaciones que se generan, son de derecho público. Así mismo, la relación jurídica – procesal se encuentra en constante movimiento y transformación.

2.2.1.1.2. Características del proceso civil

a.) Es de tracto sucesivo: consta de una serie de pasos ordenados, los cuales inician con la presentación de la demanda, se admite a trámite, se notifica al demandado, desarrollándose en el tiempo y espacio, teniendo como fin la sentencia.

B) Es autónoma: porque se rige por su propia ley en forma independiente a la relación material, que es objeto de controversia.

c) Pertenece al derecho público: porque las vinculaciones o ligamentos se da entre el órgano jurisdiccional y los ciudadanos, siendo el representante del estado quien realiza la actividad procesal, y las partes procesales, toman el aspecto de vinculación y cooperación.

- d) Es tridimensional: porque en la relación jurídico-procesal, interviene el demandante, el Juez que personifica al Estado y el demandado, pudiendo también, desarrollarse el proceso con la intervención de más partes, cuando se trate de litis consorcio activo o pasivo, e integración al proceso de terceros con interés legítimo.
- e) Es una relación compleja: porque el proceso supone múltiples relaciones menores que apuntan a un mismo fin e integran una unidad.
- f) Es heterogénea: porque producto de esa relación nacen derechos, obligaciones, deberes y cargas procesales de naturaleza distinta, (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas ,2010)

2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso civil

Presentan un rol importante en la administración de justicia, regulándose como norma constitucional, aplicables a todo proceso y también a la Ley Orgánica del Poder Judicial y el mismo código procesal civil, en su título preliminar, (APCJ,2010).

2.2.1.1.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

En este principio, el estado es quien tutela los derechos del actor y del demandado en igualdad de oportunidades, siendo el primero quien, mediante vía de acción, promueve el proceso, y el segundo lo hace por el derecho de contradicción, garantizando así, el estado un debido proceso, desde el nacimiento valido de éste con una demanda idónea, su evolución, y, hasta la resolución de la misma dentro de las garantías que establece la misma ley.

A su vez, este principio se encuentra regulado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú

Se hace mención del mismo principio en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el que establece que toda persona goza de plena tutela jurisdiccional en el ejercicio y defensa de sus derechos con las garantías del debido proceso (Jurista Editores,2016).

Así mismo la tutela jurisdiccional está regulada, en el artículo uno del título preliminar del código procesal civil, en el que menciona que “toda persona tiene derecho a la

tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.1.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Se encuentra regulado en el artículo dos del título preliminar del código procesal civil, en el que indica que la dirección e impulso del proceso deben estar a cargo del Juez, el cuál menciona que es responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados al impulso de oficio sólo los casos señalados en dicho código (Jurista Editores,2016).

Se entiende a este principio, como un complemento de la dirección procesal que está confiado al juez, siendo obligación de éste, el impulso del proceso hasta su conclusión (APCJ, 2010).

Reimundin (citado en APCJ, 2010), menciona que el impulso procesal es la actividad para el desarrollo normal del proceso, haciéndolo avanzar a fin de que pueda cumplir su propia finalidad dentro del orden jurídico, y corresponde a las partes, pedir al órgano jurisdiccional y al juez que de adopten medidas dirigidas a evitar la paralización del proceso.

2.2.1.1.3.3. El principio de integración de la norma procesal

Este principio autoriza al Juez para que integre en la relación jurídica procesal en los casos de Litisconsorte Necesario, si aparece evidente que la decisión en el proceso puede perjudicar a un tercero, otorgándole una serie de facultades; además, en el caso de presunción de fraude o colusión entre las partes, el juez, tiene la facultad de emplazar e integrar al proceso a las personas que pueden salir perjudicadas con la sentencia pronunciada en el mismo (APCJ, 2010).

2.2.1.1.3.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Este principio se encuentra regulado en el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil en el que

establecen como principios procesales las normas de conducta de los que intervienen en el proceso, ya sea como partes, terceros legitimados o ligados al proceso y entre estos, de veracidad, probidad, buena fe y otros; conducta que debe observar el demandante, demandado, apoderado o representante legal, tercero legitimado, abogado patrocinador, auxiliares de justicia y todos los que intervienen en el proceso (Jurista Editores,2016).

La conducta procesal tiene mucho que ver con el aspecto ético de los que toman parte en el proceso, especialmente del abogado que asume la defensa del demandante o demandado; pues, se considera a éste, como el arquitecto del derecho de defensa y es quien planifica la estrategia a seguir promoviendo el proceso y los resultados que debe obtener hasta la conclusión del mismo (APCJ, 2010).

2.2.1.1.3.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Inmediación

Por el principio de inmediación, existe un contacto directo entre el juez y las partes, quienes son protagonistas del conflicto de intereses, además, tiene relación directa con la prueba que se aporta o integra al proceso y acredita los hechos alegados por el actor o el demandado.

Referente al principio de concentración del proceso, se busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible, debiendo procurar el juez que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, teniendo a una reducción de los mismos sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran, este principio está plasmado en las diligencias judiciales que se operan en los procesos contenciosos y no contenciosos, específicamente, en las audiencias del proceso abreviado y sumarísimo.

En cuanto al principio de economía procesal, se inspira en economía de tiempo, esfuerzo y gastos; en este principio se regula la figura del auxilio judicial, la cual está destinada a aquellos que carecen de medio económicos, con la aplicación de una serie de normas que garanticen la celeridad procesal (APCJ, 2010).

2.2.1.1.3.6. El principio de socialización del proceso

Se encuentra regulado en el artículo cinco del título preliminar del código procesal civil, y establece que, el juez debe evitar que la desigualdad entre las personas, por razones de sexo, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso (Jurista Editores, 2016)

Así mismo, este principio está inspirado en el artículo 2° inciso 2, de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y nadie puede ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole

2.2.1.1.3.7. El principio juez y derecho

Este principio se encuentra basado en la presunción de que el juez es el profesional que conoce el derecho sustantivo y procesal y, al ejercer la jurisdicción en representación del estado; es él, quien aplica el derecho que corresponde, teniendo en cuenta, que es su deber conocer el derecho, para ocupar ese cargo (APCJ, 2010).

Según los artículos 477°, 487° y 549° del Código procesal civil, menciona que es obligación del juez aplicar las normas que correspondan al proceso, si no fueron invocadas o lo hubieran sido erróneamente (Jurista Editores,2016).

2.2.1.1.3.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

La gratuidad o bajo costo del servicio de justicia está establecido en los artículos 24° y 70° de la ley orgánica del poder judicial, concordante con los artículos 179° a 187° del Código procesal civil, referidos éstos últimos a regular la figura del auxilio judicial (APCJ, 2010).

2.2.1.1.3.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Este principio menciona el cumplimiento de las formas procesales, previstas en el artículo nueve del título preliminar del código procesal civil, mencionando, que las formalidades previstas son de carácter imperativo y, obligatorias para todos los que toman parte en el proceso, así mismo, la forma de los actos procesales del juez se

encuentra regulada en el artículo 119° y siguientes del código procesal civil, y, los actos procesales de las partes rigen a partir de los dispuesto en el artículo 129° y siguientes del referido código (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.1.3.10. El principio de doble instancia

Este principio se encuentra regulado en el inciso 6 del artículo 139° de la constitución política del Perú, en el que establece que, las resoluciones que pronuncia un juez son revisables por otro Juez jerárquicamente superior

Así mismo, el principio de la doble instancia está previsto en el artículo diez del título preliminar del código procesal civil, que establece que el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta (Jurista Editores, 2016, p.460).

El principio de la instancia plural está basado en el hecho de que el hombre siempre es susceptible de equivocarse, ya sea en la interpretación de los hechos o del derecho, que es materia del proceso, por lo que, un juez jerárquicamente superior, es quien revisando esa resolución constata las omisiones o errores de interpretación de los hechos o del derecho, o los vicios procesales que pudieran haberse dado en dicha resolución; procediendo a aplicar o interpretar correctamente los hechos o el derecho después de un análisis riguroso, trayendo como consecuencia, que dicha resolución sea modificada o revocada o declarada nula (APCJ, 2010).

2.2.1.2. Proceso conocimiento

2.2.1.2.1. Concepto

Es aquel que tiene como objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes (Palacio, 2003).

Es el proceso modelo o tipo, en el que se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, en el que se busca solucionar una controversia mediante sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2002)

En este tipo de proceso se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, o cuando ya sea por naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible a su criterio (Ticona, 1999)

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Se tramitan las contiendas más complejas, las causas cuyo valor superan las 1000 URP (Unidades de Referencia Procesal), los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan una vía procedimental propia y demás, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación, conforme lo señala el artículo 475° del código adjetivo (Gaceta Jurídica, 2013).

2.2.1.2.3. Características del proceso de conocimiento

1. Es teleológico: porque busca la solución de conflictos de intereses mediante una sentencia de cosa juzgada.
2. Es un proceso modelo: porque de él se guiarán los fallos que se adviertan los otros tipos de procesos.
3. Su importancia radica en él se tramitan todos los asuntos de mayor trascendencia.
4. Es de trámite propio: porque brinda al justiciable los plazos máximos, ofreciendo todas las garantías en la acción como en la defensa, permitiendo plantear excepciones, defensas previas, y hacer uso de los medios probatorios e impugnatorios; y, de él, los otros procesos toman algunos institutos de forma sucinta, condensada o recortada.
5. Es de competencia exclusiva del juez.
6. Es auténtico, porque no deviene de otros tipos de procesos ni copia algún aspecto de estos (Zavaleta, 2002).

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

La pretensión es un acto o una manifestación, en cuya virtud se reclama, ante el órgano jurisdiccional y frente a persona distinta, la resolución de un conflicto de intereses suscitado entre el actor y demandado, siendo un acto de voluntad, que no

supone necesariamente, que quién lo proponga tenga el derecho objetivo a su favor, pues la pretensión puede ser fundada o infundada (APCJ, 2010).

2.2.1.3.2. Características

Está constituido por las partes, incluyendo a los terceros, generalmente por el demandante (sujeto activo), quien pretende, quien quiere, y el demandado (sujeto pasivo), es el sujeto frente a quién se pretende; el juez, en representación del Estado, interviene en el proceso haciendo jurisdicción, como un deber poder en forma imparcial y con la obligación de decidir sobre ella.

Tiene por objeto a la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión, es decir, la clase de pronunciamiento judicial que se pide, encontrándose representado por la relación jurídico-sustancial y por el bien tutelado por esta, un ejemplo, puede ser, en el caso de la nulidad de venta por simulación, el bien perseguido es la restitución del bien, por no haberse pagado el precio (APCJ, 2010).

2.2.1.3.3. La pretensión judicializada en el proceso en estudio

La pretensión judicializada en estudio fue de nulidad de acto jurídico contenido en la escritura pública de compra venta del predio ubicado en rinconada; celebrado entre el demandante A contra los demandados B y C (Expediente. N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. En sentido común y jurídico

Es un medio de averiguación y comprobación para dar a conocer algún hecho, adquiriendo conocimiento de la realidad de los hechos a través de la prueba se adquiere conocimiento de la realidad de los hechos; así mismo, la prueba está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión (APCJ, 2010)

2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal

Es la actividad realizada por los sujetos del proceso, a través de los medios autorizados por la ley, teniendo como finalidad lograr una convicción judicial al respecto a la existencia o inexistencia de los hechos alegados como fundamento de las pretensiones o petitorio de la defensa (Palacio citado en APCJ, 2010).

2.2.1.4.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de (Hinostraza, 1999) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.4.4. Concepto de prueba para el Juez

La prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con los medios probatorios, que sirven para abonarla, y tiene como objetivo, convencer al juez sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia, siendo el interés del juzgador, en cuanto al resultado, ateniéndose a lo dispuesto por la ley procesal; y, siendo de interés de las partes, en cuanto a la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (APCJ, 2010),

2.2.1.4.5. El objeto de la prueba

“Son los hechos que se alegan como fundamento de la pretensión que se propone en el proceso, los cuales sirven de sustento a las pretensiones, consignadas en los actos” (APCJ, 2010, p.120)

2.2.1.4.6. La carga de la prueba

Son reglas indirectas de conducta para las partes que establecen cuáles son los hechos que a cada una de aquellas les interesa probar, para que sus pretensiones sean tuteladas por la autoridad jurisdiccional; ya que las partes deben aportar los medios de prueba para acreditar los hechos afirmados y que sirven de sustento a sus pretensiones, a fin de reconstruir los hechos artificialmente y le sirvan al juez para formarse convicción de certeza (APCJ, 2010).

Con la carga de la prueba, las partes señalan los hechos que desean probar y sean valoradas por el juzgador como fundamento

La carga de la prueba es la regla general de juicio y conducta para las partes, pues en ella se señala los hechos que a cada uno le interesa probar, con las intenciones que sean valoradas por el juez como fundamento de la pretensión o excepción (Echandia citado en APCJ, 2010).

2.2.1.4.7. El principio de la carga de la prueba

Este principio le indica que, el juez, al momento de pronunciar sentencia puede encontrar que la actividad probatoria de las partes no genera una convicción de certeza sobre los hechos controvertidos, o que uno o más hechos no fueron probados o hayan sido probados de manera insuficiente; y, debido a ello, cuando se encuentre en presencia de hechos inciertos motivados por insuficiencia de la prueba debe cumplir con la forma en que debe dictar sentencia de fondo y otros (APCJ, 2010).

2.2.1.4.8. Valoración y apreciación de la prueba

Es el acto mediante el cual el órgano jurisdiccional, busca formar su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos en el proceso, esta actividad intelectual es realizada por el juzgador con el fin de determinar la fuerza probatoria relativa a cada uno de los medios de prueba, en su comparación con los demás para llegar al resultado de la correspondencia que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica suministrada por las partes

En cuanto a la apreciación de la prueba, ésta representa el momento culminante de la actividad probatoria, pues, en ella se determina si el esfuerzo, trabajo, dinero y tiempo invertido en la práctica de las pruebas han sido o no provechosas; es decir, determina si la prueba ha cumplido o no el fin al que estaba destinada, y por consiguiente llevar la convicción de certeza al juez (APCJ, 2010).

2.2.1.4.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.4.9.1. El sistema de la tarifa legal

Se fijan de antemano los medios probatorios y se les otorga previamente un determinado valor demostrado.

De acuerdo a este sistema es la ley quien señala por anticipado al juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio, siendo que, al valorar la prueba debe estar a lo que previamente ha determinado la ley para cada medio de prueba; en este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso (APCJ, 2010).

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar, reduciendo su labor a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.4.9.2. El sistema de valoración judicial

En este sistema, la ley faculta al juez a valorar la prueba mediante su apreciación, siendo éste, quien les da el valor, para la fijación del derecho controvertido entre los litigantes; así mismo, de esta actividad lo realiza generalmente al momento de resolver una incidencia o sentenciar (APCJ, 2010).

2.2.1.4.9.3. Sistema de la sana crítica

Son normas de criterio fundadas en la lógica y la experiencia que constituye un modo particular de designar al sistema de la libre apreciación de la prueba, siendo el juez quien valore la prueba apreciando el valor probatorio del objeto de la prueba, formado juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto (APCJ, 2010)

Este sistema se encuentra regulado en el artículo 197° del código procesal civil, el cual establece: que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada (Jurista Editores, 2014).

2.2.1.4.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Rodríguez (1995), considera los siguientes:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Para que una cosa u objeto sea ofrecida como prueba, el juez debe tener conocimiento y preparación para captarlo.

B. La apreciación razonada del Juez

En este punto, el juez realiza un análisis de los medios probatorios, utilizando las facultades otorgadas por la ley, y, también de la mano de la doctrina, aplicando un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

El juez debe recurrir a conocimientos psicológico y sociológicos al momento de calificar y valorar los medios de prueba.

2.2.1.4.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Tienen como finalidad, el acreditar los hechos presentados por las partes, produciendo seguridad al juez al momento de resolver los puntos controvertidos para posteriormente fundamentar las decisiones y emitir sentencia, (Cajas, 2011, p. 622).

Con respecto a la finalidad, la función de la prueba es el de establecer la verdad de uno o más hechos que serán útiles para la toma de decisión del juez, Taruffo (2002).

En este punto el juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, por lo tanto, mediante este proceso se establece si la prueba puede ser considerada como conocimiento de los hechos de la causa o no, Colomer (2003).

2.2.1.4.12. La valoración conjunta

Consiste en que el juez deberá percibir con convicción y determinar el valor que tiene el conjunto de medios probatorios presentados, Hinostroza (1999)

2.2.1.4.13. El principio de adquisición

Consiste en que, al incorporarse los actos procesales, éstos ya forman parte del proceso, dando posibilidad de que la parte que no participó pueda obtener conclusiones del mismo, (Rioja, s.f.)

2.2.1.4.14. Las pruebas y la sentencia

Una vez finalizado el trámite correspondiente en cada proceso, el juez debe emitir una sentencia, en la cual aplicará todas las reglas y normas correspondientes, pronunciándose sobre el derecho materia controversia.

2.2.1.4.15. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

1. compra venta de la totalidad del inmueble de 2.9860 hectareas; 2. Copia literal de domino-partida 07020789; 3. Copia certificada de la Escritura Pública de Compra y venta de fecha 11 de junio del año 1996. Celebrando ante Notario mediante el cual don M L R R otorga en venta a los señores F Z P y B F H M 01 hectárea; 4. Escritura de Compra y venta de fecha 24 de Noviembre del año 1999 otorgado ante Notario don A y doña B transfieren la hectárea adquirida a don M L P y doña M Y R, según se aprecia la hectárea adquirida a don M L P y doña M Y R, según se aprecia del documento notarial que obra de folios catorce al dieciocho, respectivamente

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1 Concepto

Según Rioja (2011), a través de la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso (Ovalle Favela citado en Castillo & Sánchez, 2013, p. 190).

La sentencia es el acto del órgano judicial en cuya virtud éste, agotadas las etapas de

iniciación y desarrollo, decide actuar o denegar la actuación de la pretensión o petición extra contenciosa que fue objeto del proceso (Palacio citado en Castillo & Sánchez, 2013, p. 190).

2.2.1.5.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.5.2.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil: las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o

excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ⤴ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ⤴ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ⤴ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ⤴ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ⤴ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ⤴ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ⤴ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan

autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.1.5.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

León (2008) en el Manual de Resoluciones Judiciales, menciona que, con respecto a la redacción de decisiones legales, ésta consta de 3 partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Parte expositiva, concierne al problema a resolver, se le conoce también, como: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Siendo necesario que se defina el asunto materia de pronunciamiento con mayor claridad. En caso en que se presenten problemas con varios aspectos, componentes o imputaciones, se formularán los planteamientos y decisiones necesarias.

Parte considerativa, se refiere a las consideraciones sobre hechos y derecho aplicables en el proceso, también se conoce como análisis de la cuestión en debate o razonamiento. En esta parte se contemplan la valoración de los medios probatorios para establecer los hechos materia de imputación, así mismo las razones que fundamentan la calificación de los hechos establecidos desde el punto de vista de las normas aplicables.

Así mismo menciona que el orden de una resolución debe ser de la siguiente manera:

- a. Materia: Se refiere al planteamiento del problema, quién lo plantea y sobre quién recae, y la materia a decidir.
- b. Antecedentes procesales: En esta parte se tiene en cuenta los antecedentes del caso,

los elementos o fuentes de prueba presentados.

c. Motivación sobre hechos: Se tiene en cuenta las razones que existen para valorar los elementos de prueba y consecuentemente establecer los hechos del caso.

d. Motivación sobre derecho: Se determinará la norma aplicable al caso y su interpretación correspondiente de la misma.

e. Decisión. Se determina el problema del caso, la individualización de las partes, se realiza el saneamiento procesal, se describen los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones, menciona si se actuaron y valoraron las pruebas relevantes para el caso, describe correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión, indica que se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión, finalmente señala con precisión la decisión correspondiente respetando el principio de congruencia.

Así mismo, León (2008) menciona que uno de los criterios para elaborar una resolución bien argumentada es la claridad; el cual supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje.

La sentencia tiene cuatro partes: Una, el encabezamiento con expresión de la fecha, lugar y Juez que la pronuncia, y además, cuando la dictan Tribunales Colegiados del Magistrado Ponente; otras en que se condensan, clara y concisamente, las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden (resultandos); otra, en que se aducen razones y fundamentos legales que se estimen procedentes para el fallo que ha de dictarse (considerandos); y otra, llamada parte dispositiva, en que se pronuncia el fallo

y se resuelven todos los puntos que fueron objeto del debate (De la Plaza citado en Castillo & Sánchez, p. 194, 2013).

La sentencia debe contener: 1) la indicación del juez que la ha pronunciado; 2) la indicación de las partes y sus defensores; 3) las conclusiones del ministerio público (si las hay...) y las de las partes; 4) la exposición concisa del desarrollo del proceso y de los motivos de hechos y derecho de la decisión; 5) la parte dispositiva, la fecha de la deliberación y firma del juez (Micheli citado en Castillo & Sánchez, p. 194, 2013).

La sentencia debe estar conformada por: identificación del juez y de las partes, las conclusiones (es decir, la formulación sintética y conclusiva dada por las partes mismas a demandas y defensas), la exposición concisa del desarrollo del proceso y de los motivos en hecho y en derecho de la decisión, la parte dispositiva, la fecha de la deliberación y la firma del juez. La parte dispositiva es la formulación (sintética y conclusiva a su vez) del contenido decisorio de la providencia. Los motivos representan su justificación jurídica, y en ellos habrá de completarse el razonamiento por silogismos (Redenti citado en Castillo & Sánchez., p. 194, 2013).

Según De Oliva y Fernández, en Hinojosa (2004, p.91) la estructura de las sentencias comprende los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y el fallo:

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse.

Los fundamentos de derecho contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y

la doctrina que estimen aplicables.

En la parte final aparece el fallo, el cual deber ser completo y congruente, haciendo referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), o para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Según Bacre, (1986) la sentencia se divide en: resultandos, considerandos y fallo:

- Resultandos: expone las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y vistos.

- Considerandos: en esta segunda parte de la sentencia el Juez expone los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión, constituyendo la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

- Fallo o parte dispositiva: es la parte en la que el Juez, decide condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas; luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso (Citado en Hinostroza, 2004, p. 91-92).

2.2.1.5.2.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el

Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irreplicable; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la

demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.5.2.4. La motivación de la sentencia

La motivación de la decisión judicial sólo puede ser entendida como una justificación de la decisión en la sentencia, siendo dicha justificación racional, Ángel y Vallejo (2013).

2.2.1.5.2.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

A. La motivación como justificación

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que

motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia. En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.”

Para Taruffo, la motivación ...debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

En esta misma línea, se encuentra el autor Santos, quién establece que motivar una resolución judicial implica justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión;” y así mismo, con este razonamiento que el juez debe realizar se logre “acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto.

B. La motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. Se ha hecho esta acepción de la motivación principalmente para delimitar correctamente la esencia de la justificación de la decisión que el juez debe realizar. Así la esencia de la distinción entre motivación como actividad y motivación como

discurso, “se encuentra en el hecho de que la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución”

Bajo este entendido de motivación, se requiere un conocimiento previo de un modelo de justificación por parte del órgano jurisdiccional que va a emitir la decisión, toda vez, que éste debe tener conocimiento de las exigencias y requisitos para entender una sentencia como motivada, puesto que solo así, podrá justificar adecuadamente su decisión.

C. La motivación como producto o discurso

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. Al hablar de motivación como discurso se trae una premisa interesante para abordar este tema:

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la trasmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación.

2.2.1.5.2.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una obligación de arraigo constitucional en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, por no mencionar que en todos. Actualmente, vemos como la consagración de la obligación de motivar se encuentra estipulada en normas procesales ordinarias pero también en normas constitucionales relativas al funcionamiento de la administración de justicia; esta doble regulación sobre la obligación de motivar se refleja igualmente en la existencia de un doble nivel de funciones atribuido a la motivación Aramburo (citado en Azula,2000).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la constitución política del estado y la ley orgánica del poder judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.5.2.4.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.5.2.4.3.1. La justificación fundada en derecho

Es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso, obligando a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico Colomer (2003).

2.2.1.5.2.4.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Es la deducción de un relato o de hechos probados elaborados por parte del juez, mediante una adecuada valoración de las pruebas propuestas junto a la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes.

B. La selección de los hechos probados

Es un conjunto de operaciones lógicas que se descomponen e individualizan en la mente del Juez:

La selección de los hechos implica examinar las pruebas, es decir, al momento de sentenciar, el juez en función de los medios probatorios seleccionará hechos a los cuales deberá aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, mediante esta actividad, se evaluará también, la fiabilidad cada medio de prueba, determinando si se considera o no fuente de conocimiento, evidenciando los requisitos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; así mismo, se debe aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez podrá realizar una opinión oportuna.

Culminando el examen de fiabilidad, se procede a la interpretación de la prueba, constituyéndose éstos en fundamentos para realizar la valoración de la prueba; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia, demostrando que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida.

Por último, otro elemento es el juicio de verosimilitud, que consiste en que el juez debe realizarlas sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas, reflejándose en la motivación fáctica; hallándose el juez frente a dos clases de hechos: los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es un procedimiento progresivo, porque le suministran elementos necesarios para la valoración, los cuales inician con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc.

Es operación compleja, porque el juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, manejando los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

El libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor, puesto que actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, Colomer (2003).

2.2.1.5.2.4.3.2. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez debe seleccionar una norma vigente y válida, asegurándose de su legalidad y constitucionalidad, debiendo esta norma ser adecuada, guardando relación con el objeto de la causa y así mismo, ser congruente con las peticiones y alegaciones de las partes, comprendiendo las alegaciones fácticas y jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Se debe verificar la correcta aplicación de la norma conforme a derecho, vitando infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

Es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma, la cual fue previamente seleccionada y reconstruida.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Debe contener una justificación fundada en derecho, sin vulnerar derechos fundamentales, evidenciándose la aplicación de la norma en forma racional.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Es necesario que exista evidencia de una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo, siendo esta motivación el punto de unión entre la base fáctica y jurídica, el que proviene de la propia estructura del proceso, siendo las partes los que proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Los principios que se mencionarán a continuación, destacan en la manifestación del rol que cumplen en el contenido de la sentencia.

2.2.1.5.3.1. El principio de congruencia procesal

Lo relativo al principio de congruencia procesal se halla normado en la parte final del artículo VII del título preliminar del código procesal civil, numeral del cual se infiere que el juez, al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, porque si no caería en vicio de nulidad insubsanable conocido como incogruencia procesal.

La congruencia de la sentencia puede ser definida como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la o las pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición o defensa enarboladas que delimitan ese objeto (Bacre citado en APCJ, 2010)

Alvares, Neuss y Wagner citado en Castillo & Sánchez (2013) sostienen que en virtud del principio de congruencia que deberá respetar la sentencia debe ajustarse a las

acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas.

Se viola el principio de congruencia cuando la sentencia decide: a) *Ultrapetiturum*, otorgando al actor más de lo que pidió; b) *Citrapetiturum*, dejando sin resolver cuestiones que habían sido introducidas en la contienda; c) *Extrapetiturum*, si se alteran o modifican aspectos esenciales las pretensiones formuladas por las partes.

2.2.1.5.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es la justificación razonada mediante la fundamentación y exposición de los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión realizadas por el juzgador, siendo de suma importancia, puesto que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso.

B. Funciones de la motivación

La fundamentación de una resolución permite comprobar si el juzgador resolvió imparcialmente la contienda, pues mediante ellas da a conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada, dando la posibilidad de que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa; brindando así una garantía contra la arbitrariedad, puesto que suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

El juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos, es decir la valoración de las pruebas deben ser fundadas sobre cánones de corrección racional (Taruffo, 2002).

D. La fundamentación del derecho

Tanto los fundamentos de hecho y derecho deben contar con un orden sistemático, debiendo aplicar el juez en los últimos la norma jurídica pertinente, teniendo en cuenta los hechos que se incluirán dentro del supuesto normativo, y entre todos los hechos alegados, rescatando los más jurídicamente relevantes para la solución del conflicto.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

El juzgador al expedir un auto o sentencia debe mencionar las razones que llevaron a que declare según sea el caso inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución.

b. La motivación debe ser clara

Para la redacción de resoluciones judiciales, se debe emplear un lenguaje que sea accesible a los que intervienen en el proceso, es decir, no debe presentar proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Son el producto de la vivencia personal, como las reglas de la vida y cultura general inferidas por inducción, a través de la constante observación de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga, conduciendo al razonamiento del juez, y consecuentemente contribuir así a la valoración del material probatorio y la motivación de las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna.

La decisión final que se de en la sentencia debe mostrar que la motivación se dio con

la justificación razonable de las premisas que condujeron a dicha decisión.

b. La motivación como la justificación externa.

- ⤴ La motivación debe ser congruente: en los argumentos que componen la motivación, se evidencia compatibilidad entre ellos.

- ⤴ La motivación debe ser completa: deben motivarse todas las opciones que puedan inclinar la decisión hacia un lado u otro.

- ⤴ La motivación debe ser suficiente: las motivaciones deben estar justificadas suficientemente

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios

“Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, siendo éste control, emitido hacia un juez de grado superior” Micheli (citado en Azula,2000).

“Comprende cualquier medio de ataque, el cual, no sólo está dirigido contra la decisión por el juez, sino, también, a las nulidades, oposición de un tercero, etc; la doctrina y el ordenamiento procesal reservan el calificativo sólo para los recursos” Carnelutti (citado en Azula 2000).

“En el recurso existen dos decisiones en la misma providencia, siendo así, el juez revoca, o deja sin efecto una decisión, para tomar la correcta o a justada norma”(Azula,2000).

Remedios: oposición (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, pericia, inspección judicial, o un medio probatorio típico); tacha (contra testigos, documentos, o medios probatorios atípicos); nulidad (contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, pues, si adolecieran de algún vicio que provoque su nulidad, deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso).

Recursos: reposición, apelación, casación, y queja.

Los remedios se pueden formular por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones; a su vez, los recursos, pueden formularse por quien se considere agraviado con o una resolución o parte de ella, para que, posteriormente al exámen de ésta, se subsane el vicio o error alegado (Castillo & Sánchez, 2013).

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda sobre nulidad del acto jurídico.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo el medio utilizado fue un recurso impugnatorio, llamado apelación, por la parte demandante, pues la sentencia de primera instancia no falla a su favor.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El contrato

2.2.2.1.1. Concepto

La palabra contrato proviene de Latín “Contractus” derivado de “Contrahere” que significa, concertar, lograr. Es el acuerdo de voluntades entre dos o más personas con el objeto de crear vínculos de obligaciones (Flores, 1980).

Así mismo, el contrato es definido como el acuerdo de voluntades de una persona física o jurídica con otra, el cual, produce consecuencias jurídicas constitutivas, modificada o extintiva. (Miranda, 2010).

Así mismo, el código civil, en su artículo 1351°, menciona que el contrato es el acuerdo de dos o más partes, destinadas a crear, regular modificar, o extinguir una relación jurídica patrimonial (Jurista Editores,2016).

2.2.2.1.2. Elementos

(Miranda, 2010) establece los siguientes:

2.2.2.1.2.1. Acuerdo de dos o más partes

Puesto que el contrato es un acto jurídico plurilateral en el que intervienen dos o más partes, declarando su voluntad, la cual está destinada a constituir, modificar, transmitir y extinguir una relación jurídica patrimonial.

A su vez, para que se considere la existencia de un contrato, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren frente a frente, personalmente o debidamente representadas, las dos o más partes que desean crear la relación jurídica.
- b) Que las partes emitan una declaración de voluntad común.
- c) Que la declaración que se emita pretenda crear una relación jurídica patrimonial.
- d) Que, en caso de los contratos reales o solemnes, se haga entrega, efectiva o jurídica, de la cosa materia del contrato o se cumpla con la formalidad exigida para la validez del mismo.

2.2.2.1.2.2. Partes o personas físicas o jurídicas

Persona jurídica; llega a ser el hombre colectivamente considerado que sin ser persona física tiene personería jurídica.

Persona física o natural, es el hombre individualmente considerado.

Siendo así, que, el contrato puede celebrarse entre las personas naturales y jurídicas o también solamente entre las primeras o las segundas.

2.2.2.1.2.3. Consecuencias Jurídicas

El contrato, tiene un fin determinado que se manifiesta en cuatro modalidades: crear, regular, modificar, o extinguir una relación jurídica patrimonial

2.2.2.1.3. Importancia

El contrato, es la razón de ser y el freno de la actividad humana. La contratación es un medio que posibilita la circulación de la riqueza, la propiedad, la industria, etc., es como el torrente sanguíneo de una sociedad, cuyo proceso se mide en razón directa de su evolución contractual. Por el contrato se adquiere derechos, pero también se asume obligaciones que evitan la violencia, la explotación y la injusticia, (Miranda, 2010).

2.2.2.1.4. Clasificación

Los contratos en general; se clasifican en:

Típicos: son los que tienen nombre y están expresamente determinados en el Código Civil, ejem: la compraventa, permuta, arrendamiento, suministro, hospedaje, mutuo, comodato, depósito, etc. Nuestro código civil los llama Nominados.

Atípicos: son los que carecen de ubicación en el ordenamiento jurídico sustantivo, debido a que las relaciones económicas del hombre, intensas y variadas, crean situaciones jurídicas no previstas por el legislador.

2.2.2.1.5. Efectos de los Contratos

Es el de su obligatoriedad entre las partes que lo han celebrado, pues las obligaciones que nacen de los contratos, tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben

cumplirse conforme a lo establecido en sus respectivas cláusulas, a su vez, el contrato es un organismo que nace, crece y se desarrolla con vida propia, y ello ocurre, sólo cuando las partes están conformes sobre todos los extremos del contrato (Miranda, 2010).

2.2.2.1.6. Extinción del contrato

La extinción del contrato puede producirse por causas naturales o violentas.

La extinción natural: se produce cuando en el plazo contraído el contrato cumple su finalidad.

La extinción violenta, se da cuando una de las partes incumple sus obligaciones, dando lugar a la resolución contractual o cuando puede rescindirse, por existir una causal coetánea a su celebración, por otro lado, la nulidad del contrato supone que no se ha cumplido con los requisitos esenciales que lo constituyen. (Miranda, 2010).

2.2.2.2. El contrato de compra venta

2.2.2.2.1. Concepto

El código civil, define que: por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero, entonces, se podría hablar de la existencia de una obligación de vender (Jurista Editores,2016).

Así mismo, Leopoldo (citado en Miranda,2010) nos dice que la compraventa, es el contrato por virtud del cual una parte, llamada vendedor, se obliga a transmitir la propiedad de una cosa o de un derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un precio cierto en dinero.

2.2.2.2.2. Función económica y jurídica

Tiene como función crear el medio de apropiación y disfrute de una riqueza ya creada, constituyendo el medio primordial de adquisición de dominio, e imponiendo sus normas a otros contratos que tienen esa finalidad, aunque con modalidades diferentes y sirve de régimen a los contratos de permuta, donación, mutuo, sociedad y renta vitalicia (Miranda, 2010).

El objeto de la compraventa es el cambio de mercancías contra dinero, así mismo, define a la compraventa como un contrato bilateral, en el que una de las partes (el vendedor) se compromete a transferir un objeto patrimonial al patrimonio de la otra parte (el comprador), a cambio de la cual ésta compromete el pago de una suma de dinero, Aguilar (citado en Miranda, 2010)

2.2.2.2.3. Caracteres jurídicos de la compra venta

Según (Miranda, 2010) la compraventa tiene los siguientes caracteres:

- 1.-Es un contrato individual, porque para su confirmación se requiere del consentimiento de las partes que intervienen, ya sea en forma personal y directa o por medio de representantes.
- 2.-Es principal, porque para su existencia no depende de otro contrato y tiene autonomía plena. Genera otros contratos, pero no es consecuencia de ellos, como los contratos accesorios.
- 3.-Es traslativo de dominio, porque su esencia es la transferencia de la propiedad, la misma que ingresa al patrimonio del comprador.
- 4.-Es de prestación recíproca, porque el vendedor transfiere una cosa y el comprador paga el precio.
- 5.-Es onerosa, porque brinda utilidad a ambas partes contratantes y porque hay reciprocidad de prestaciones.

2.2.2.2.4. Elementos estructurales de la compra venta

2.2.2.2.4.1. El consentimiento

Es un elemento general de la contratación, porque si no existiese voluntad expresada por los sujetos, no habría contratación, es por ello que, la voluntad tiene que ser prestada por los que tienen plena capacidad (Miranda, 2010).

Carbajal (citado por Miranda, 2010) sostiene que el consentimiento debe tener como contenido respecto del vendedor, transmitir la propiedad de la cosa o la titularidad del derecho a cambio del precio; el comprador, adquiere la propiedad de la cosa a cambio del pago del precio.

2.2.2.2.4.2. El bien

Es la cosa, el elemento materia de la compra venta, es el elemento fundamental, porque el comprador lo hace con el fin específico de que ese bien se incorpore a su patrimonio para usarlo o disfrutarlo (Miranda, 2010).

El bien u objeto de la compraventa puede ser:

- a). Un bien material, corporal.
- b). Un bien incorporeal, o sea derechos; cuando se transfiere un derecho se produce lo que se denomina cesión de derechos.

Requisitos del bien

- a) Tiene que ser posible material y jurídicamente y
- b). Tiene que existir o ser susceptibles de existir.

El bien, se encuentra regulado, en el artículo 1532° del código civil, el cual menciona, que pueden ser objeto de venta, los bienes existentes o que pueden existir, siempre y cuando sean determinados o susceptibles de determinación y, cuya enajenación no se encuentre prohibida por la ley (Jurista Editores 2016).

2.2.2.2.4.3. El precio

Es la contraprestación que corresponde al comprador, ya que la compraventa es un contrato oneroso y bilateral.

(Miranda, 2010) establece los siguientes requisitos:

- a) Debe tratarse de una suma de dinero: es decir, el precio tiene que pagarse con dinero.
- b). Debe ser verídico: correspondiendo al valor real de la cosa.
- c). Presenta diversos matices:
 - Al contado, cuando se paga el precio total en un solo acto, que se puede hacer en las compras de menor volumen y por quienes tienen recursos económicos suficientes.
 - A plazos, sobre todo en las ventas de gran volumen, en las cuales el precio es pagadero en determinado lapso, se da, principalmente en la venta de inmuebles y

artefactos del hogar de elevado precio.

- El precio puede ser pagado por un tercero y no necesariamente por el comprador.

d). El precio debe ser cierto, determinado o determinable: es decir, tiene que haber una fórmula en virtud de la cual se llegue a fijar la cantidad de la compraventa.

2.2.2.2.5. Obligaciones del vendedor y comprador

Son el tema central de la compraventa, siendo esto, las obligaciones que emanan de un contrato, no tienen límites, en función de la libertad de contratación, salvo que sean ilícitas o atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres; estas obligaciones no se refieren a las que emanan de los contratos, sino a las obligaciones legales que se imponen al vendedor y comprador, Castañeda (citado en Miranda, 2010).

2.2.2.2.5.1. Obligaciones del vendedor

El código civil, hace mención de éstos en su capítulo cuarto desde el artículo 1549° hasta el artículo 1557° (Jurista Editores, 2016).

Así mismo, (Miranda, 2010) menciona que, el vendedor tiene por obligación:

-Perfeccionar la transferencia de la propiedad sobre la cosa materia del contrato.
-Entregar la cosa que vende en el estado en que se encuentre en el momento de celebrarse el contrato, incluyendo sus accesorios.

-Garantizar la calidad y estado de la cosa que vende, si una persona compra es para servirse de la cosa, si tiene un vicio oculto, el vendedor responde por la calidad y estado del bien que se transmite, para cuyo efecto existe la acción redhibitoria; la acción redhibitoria no es privativa de la compra venta, sino que funciona en todo contrato oneroso. Pero no basta la entrega, ni que la cosa no tenga vicio oculto, sino le conviene también que el vendedor tenga tranquilidad el disfrute.

-Responsabilizarse por la evicción y el saneamiento, el vendedor está obligado a proteger al comprador en la seguridad del derecho adquirido, en caso de que un tercero le disputase la cosa, alegando mayor derecho, es deber del vendedor defender al

comprador, cuando un tercero, que pretende tener mejor derecho, le disputase la cosa. El saneamiento es una consecuencia de la evicción y consiste en que, si el tercero reivindica el bien, el vendedor restituye el precio, paga los intereses y daños y perjuicios.

Esta garantía es para el comprador de buena fe, o sea, que ignora que compra una cosa con vicio oculto.

2.2.2.5.2. Obligaciones del comprador

2.2.2.5.2.1. Pago del precio

Se trata de la obligación primaria que tiene el comprador de acuerdo a las pautas del contrato. Todo pacto, en líneas generales, es la ley entre las partes, en tanto que afecte el interés público, no sea ilícito y no atente contra la moral y las buenas costumbres (Miranda, 2010)

Además, el pago del precio se puede pactar en distintas formas: pago en dinero, y parte en especie; a plazos, al contado, etc.; de modo que el tiempo y el lugar, depende de la voluntad contractual, porque el pacto es la ley entre las partes. El contrato es una ley privada, pero no por ellos deja de ser ley, siendo así, el régimen que fijan los contratos prevalece, mientras no sea contrario al orden público, ni sea ilícito, ni atente contra las buenas costumbres. (Miranda, 2010)

2.3.2.5.2.2. Recepción de la cosa comprada

Esta obligación está contemplada en el art. 1565° del Código Civil que dice: “El comprador está obligado a recibir el bien en el plazo fijado en el contrato o en el que señalen los usos (Jurista Editores, 2016)

A falta de plazo convenido o de usos diversos, el comprador debe recibir el bien en el momento de la celebración del contrato.

Esta es una obligación muy importante, porque la no recepción de la cosa puede ocasionar una serie de graves problemas jurídicos, por ej. en el riesgo de la pérdida o

deterioro del bien. Si el comprador no quiere recibir el bien sin motivo justificado, el vendedor debe consignarlo para librarse de todo riesgo, (Miranda, 2010).

2.2.2.3. El acto jurídico

2.2.2.3.1. Concepto

El acto jurídico es la manifestación de la voluntad dirigida a producir efectos jurídicos que el ordenamiento reconoce y tutela (Torres, 2015).

Según (Navarro, 2009) el acto jurídico, es la manifestación de voluntad, protegida por el ordenamiento jurídico, que se realiza con la intención de producir efectos jurídicos (crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones).

Al señalar que los actos jurídicos, constituyen una manifestación de voluntad, estamos diferenciando al acto jurídico de los hechos producidos por la naturaleza. Cuando se expresa que contiene la intención de producir efectos jurídicos, se distingue el acto jurídico de los hechos voluntarios que no persiguen consecuencias jurídicas

Por otro lado, esta institución jurídica se encuentra regulada en el código civil que establece: “El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1. Agente capaz; 2. Objeto física y jurídicamente posible; 3. Fin lícito; 4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad” (Jurista Editores, 2015, p. 63).

2.2.2.3.2. Requisitos de validez

Siguiendo lo establecido, por el código civil, quien menciona en su artículo 140° los requisitos para que el acto jurídico sea válido; debe ser constituido por agente capaz, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, tenga fin lícito y debe observar la forma prescrita bajo sanción de nulidad (Jurista Editores, 2014).

2.2.2.3.2.1. Agente capaz

“Es la aptitud de la persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, y para realizar actos con eficacia jurídica” (Torres, 2015, p.194)

A su vez, dicho autor, menciona, que, para constituir la plenitud de la capacidad del sujeto, ésta debe contar con dos elementos:

-Capacidad de goce: que es la aptitud del ser humano para ser sujeto de relaciones jurídicas, o titular de derechos y deberes.

-Capacidad de ejercicio: es la aptitud del sujeto para asumir por sí mismo sus derechos y deberes; así mismo, la capacidad se divide en capacidad de natural y legal (Torres, 2015).

2.2.2.3.2.2. Objeto física y jurídicamente posible

El objeto del acto jurídico es la relación jurídica patrimonial o extra patrimonial entre un sujeto de derecho y un sujeto de deber, en donde el segundo, es deudor de una prestación jurídica de bienes, derechos, servicios y abstenciones (Torres,2015).

Con respecto a la posibilidad física del objeto: se refiere a que al momento en que se celebra el acto jurídico, los bienes deben existir, siendo posible que la prestación se ejecute.

En cuanto a la posibilidad jurídica: a la conducta humana que se desarrolle respetando o trasgrediendo el derecho.

Determinación o determinabilidad del objeto

“-Es determinado cuando está individualizado, e identificado de tal modo que no pueda confundirse con otro objeto.

-Es determinable cuando no se hace la individualización, sino, se indican los criterios mediante los cuales se puede hacer su determinación futura” (Torres, 2015).

Debemos mencionar también, que el objeto del contrato, es la relación jurídica patrimonial entre el deudor y el acreedor, en el que, el deudor, debe realizar una prestación en beneficio del acreedor, que consiste en entregar un bien o un derecho, realizar un servicio o abstenerse de algo para poder cumplir con la obligación asumida.

2.2.2.3.2.3. Fin lícito

Se le considera lícito, cuando es conforme con el ordenamiento jurídico, y no trasgrede normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres (Torres, 2015).

2.2.2.3.2.4. Observancia prescrita bajo sanción de nulidad

Mediante la forma se objetiva la voluntad, permitiendo que sea conocida por los demás, en el modo cómo se nos presenta y se hace reconocible en el mundo externo, la ausencia de forma implica la ausencia de manifestación de voluntad, o sea la inexistencia del acto jurídico (Torres, 2015).

Asu vez, los actos jurídicos se califican en:

-Formales: cuando tienen una forma prescrita por ley, y estas, a su vez, pueden ser probatorias o solemnes: Siendo probatorias, cuando su inobservancia no está sancionada con la nulidad del acto, es decir, si el acto se realiza en una forma distinta a la prescrita, el acto sigue siendo válido; es solemne, cuando está designado bajo sanción de nulidad del acto en caso de inobservancia, es decir, si no se observa la solemnidad, no existe acto jurídico válido.

-No formales: tienen una forma voluntaria, donde rige el principio de libertad de formas, pudiendo el otorgante utilizar la forma que desee.

2.2.2.4. Nulidad del acto jurídico

2.2.2.4.1. Concepto

Un acto jurídico es nulo cuando, no es apto para producir efectos jurídicos puesto que, se celebró faltando un elemento o requisito de validez o contraviniendo las normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres Albalade (citado en Torres, 2015).

El acto jurídico produce efectos deseados por las partes, en cambio, el acto nulo, pueden producir las consecuencias de los hechos jurídicos, dando lugar, por ejemplo, a la indemnización de daños (Torres, 2015).

El acto es nulo (sin validez o inexistencia) cuando falta la manifestación de voluntad del agente; cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo que se trate de contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria; cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable; cuando su fin sea ilícito; cuando adolezca de simulación absoluta; cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad (Miranda, 2010).

El acto jurídico es nulo porque carece de sentido frente a los hechos jurídicos y a los simples actos voluntarios lícitos que no sean actos jurídicos pues solamente es dable atribuir validez o falta de ella a los que importan una manifestación de la autonomía de la voluntad (Rivera Y Bautista, 2009).

Para precisar el concepto de la nulidad, debemos recordar que el acto jurídico, para llegar a ser tal, debe formarse con la concurrencia de sus elementos esenciales, que se constituyen en sus requisitos de validez, además con manifestaciones de voluntad no afectadas por vicio alguno (Vidal, 1989).

2.2.2.4.2. Causales de nulidad

Están previstas en el artículo 219° del código civil, menciona las que el acto jurídico es nulo mencionando las siguientes causales:

1.Falta la manifestación de voluntad del agente;2cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz;3cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible, o cuando sea indeterminable;4. Cuando su fin sea ilícito;5. Cuando adolezca de simulación absoluta; 6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad; 7. cuando la ley lo declara nulo; 8. cuando contravenga con el artículo V del título preliminar del código civil (Jurista Editores, 2014).

2.2.2.4.2.1. Falta de manifestación de la voluntad

El acto jurídico es nulo cuando la falta de manifestación de voluntad del agente, puesto que, al carecer de ello, la ley asimila la nulidad del mismo.

2.2.2.4.2.2. Incapacidad absoluta

En mención al artículo 43° de la norma sustantiva mencionada: se considera persona absolutamente incapaz a aquellas que adolecen de incapacidad legal absoluta de obrar (menores de dieciséis años) ; y también, son incapaces absolutos, aquellas personas que se encuentren privados de discernimiento, sin haber alcanzado un cierto grado de desarrollo psicobiológico, sin poder distinguir lo que es lícito o ilícito (Torres,2015).

2.2.2.4.2.3. Objeto física o jurídicamente imposible, o indeterminable

El objeto del acto jurídico debe estar debe existir en el momento en que se perfecciona o debe estar dentro de las posibilidades físicas e intelectuales del ser humano, no es válido un acto jurídico cuando la celebración de éste, es contrario al ordenamiento jurídico y viola las normas imperativas del orden público y las buenas costumbres; así mismo, si la prestación de los bienes, derechos, servicios, o abstenciones son imposibles o indeterminados, el acto jurídico se declara nulo (Torres,2015).

2.2.2.4.2.4. Fin ilícito

“El acto jurídico es nulo cuando se persigue una finalidad contraria a la ley, es to es, cuando se persigue un propósito que ella prohíbe o es contraria al orden público” (Torres, 2015).

2.2.2.4.2.5. Simulación absoluta

Un acto es nulo en cuanto las partes crean un acto aparente del cual no quieren sus efectos; por otro lado, en cuanto a la simulación relativa, ésta se da, detrás de la apariencia, y, existe un acto disimulado, verdadero, con efectos queridos por las partes, en este caso, es nulo en su aspecto simulado y en su aspecto disimulado será válido o nulo según presente o no los requisitos de validez establecidos.

2.2.2.4.2.6. Ausencia de forma prescrita bajo sanción de nulidad

“El acto es nulo cuando sea celebrado bajo las consideraciones establecidas solemnemente” (Torres, 2015).

2.2.2.4.2.6.7. Actos jurídicos contrarios a normas imperativas, al orden público y buenas costumbres

Es nulo el acto que trasgreda el artículo V del título preliminar del código civil, pues, los efectos de este, lesionan directamente los intereses protegidos por la norma (Torres, 2015).

2.2.2.4.3. Diferencia entre nulidad y anulabilidad del acto jurídico

-La nulidad protege el orden público, la moral y las buenas costumbres; en la anulabilidad se protegen los intereses de ciertas personas.

-Se considera nulo un acto jurídico que no reúna uno de los requisitos de validez establecidos en el artículo 140° del código civil, o es contrario al ordenamiento jurídico, contraviniendo con el artículo V del título preliminar del código civil; en cuanto a la anulabilidad, el acto jurídico es anulable cuando las partes adolecen de incapacidad relativa, su voluntad está viciada o cuando con la simulación relativa se afecta el derecho de terceros.

-El acto nulo no produce efectos, es decir, no se puede confirmar; en cambio, el acto anulable, es eficaz y se puede confirmar.

-Se encuentran legitimados para ejercer la acción de nulidad los agentes que son parte en el acto jurídico, los terceros que tengan intereses económicos o morales derivados del contrato nulo, el Ministerio Público, o el juez puede declararlo de oficio; en cambio al acto anulable, sólo puede ejercer la acción la persona protegida por la anulabilidad.

-La sentencia que declara nulo un acto con nulidad absoluta es declarativa; en cuanto, a la sentencia que declara anulable es constitutiva, operando retroactivamente al momento de la celebración.

-La acción de nulidad prescribe a los diez años; y, la acción de anulabilidad, prescribe a los dos años; es decir, tanto el acto nulo como el anulable, se sanean mediante la prescripción, con diferencia de la duración de los plazos.

2.2.2.4.4. Características de la nulidad

Palacio (1979) hace referencia a las siguientes características:

- a. Para que exista nulidad, ella debe generarse en una causa original, esto es, ya existente al nacimiento del acto; por ejemplo: falta de capacidad civil del ejercicio de las partes o inobservancia de la forma solemne prescrita por la ley para la validez del acto; su ilicitud, su imposibilidad física o material o la presencia de vicios de la voluntad.
- b. La nulidad debe ser vista como una sanción que priva al acto el poder producir los efectos normales, propios de un acto sano y que obliga a las partes a restituirse lo que mutuamente hubiesen recibido, como consecuencia del acto anulado.
- c. La nulidad viene a ser, una sanción prevista por la ley, impuesta por ella.

2.2.2.5. Procedimiento Registral

2.2.2.5.1. Concepto

(Rubio,2010), sostiene que parece acertada la posición que sostiene, que el procedimiento registral es un procedimiento administrativo especial, por cuanto tiene normas propias (principios, leyes y reglamentos) que la regulan y que lo diferencian de un procedimiento administrativo regular, como sucede con las demás entidades del estado.

El procedimiento registral, se denomina administrativo, por cuanto la organización registral en el Perú, es un organismo que depende en forma directa del poder ejecutivo, específicamente del Ministerio de Justicia, consecuentemente todos los servicios de inscripción y de publicidad registral formal, están dentro de los denominados Servicios Públicos (Rubio,2010).

2.2.2.5.2. La presentación de Títulos para su Inscripción

(Rubio, 2010), refiere que los Procedimiento Registral se inicia con la presentación de la solicitud de inscripción de títulos (formularios distribuidos en forma gratuita en las Oficinas Registrales) al cual debe adjuntar la documentación respectiva (Escritura Pública, parte judicial o resoluciones administrativas, partida de registros civiles, o copias certificadas por notario, etc), por parte del presentante del título, quien lo

ingresa al registro solicitando su inscripción.

2.2.2.6. El asiento de presentación de los títulos

2.2.2.6.1. Concepto

Constituye una verdadera inscripción preliminar del título, por cuanto el contenido del asiento de presentación, contiene datos como: fecha, hora, minuto, segundo, la denominación del acto jurídico o derecho inscribible, el título del documento (público o privado), en otros, que son incorporados en su totalidad al asiento de inscripción de un título, cuando éste a sido admitido (inscrito en el registro respectivo) por el registrador público competente o el tribunal registral, según sea el caso. (Rubio, 2010)

2.2.2.6.2. Contenido del asiento de presentación

Para (Rubio, 2010) el asiento de presentación de un título debe tener los siguientes datos:

1. Fecha, hora, minuto y segundo de la presentación del título.
2. Nombre y documento de identidad del presentante del título.
3. Naturaleza del documento o documentos presentados, ya sea público o privado.

2.2.2.6.3 Cancelación del asiento registral

Primero debemos tener en claro, que el asiento registral expresa el acto jurídico de donde emana directa o inmediatamente del derecho inscrito, el mismo que debe contar con el correspondiente título, tal como está establecido en el Art, 46°: “el asiento registral expresará necesariamente el acto jurídico de donde emana directa o inmediatamente el derecho inscrito, el mismo que deberá constar en el correspondiente título”.

La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes. del Reglamento General de Registros Públicos, y a tenor de su Art. 50°, todo asiento de inscripción contendrá un resumen del acto o derecho materia de inscripción, en el que se consignará los datos relevantes para el conocimiento de terceros.

Adicional a ello el Artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, hace referencia al Principio de Legitimación, el cual prescribe que: “los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en este Reglamento o se declare judicialmente su invalidez”.

El Artículo 91° de dicho reglamento se pronuncia respecto la extinción de inscripciones, refiriendo que: las inscripciones se extinguen respecto de terceros desde que se cancela el asiento respectivo, salvo disposición expresa en contrario. Ello, sin perjuicio que la inscripción de actos o derechos posteriores pueda modificar o sustituir los efectos de los asientos precedentes.

Así mismo en su dicho reglamento en su artículo 94 habla sobre Supuestos de cancelación total de las inscripciones y anotaciones preventivas: la cancelación total de las inscripciones y anotaciones preventivas se extiende:

- a. Cuando se extingue totalmente el bien, la persona jurídica o el derecho inscritos;
- b. Cuando se declara la nulidad del título en cuya virtud se hayan extendido;
- c. Cuando se declara la nulidad de la inscripción o anotación preventiva por falta de alguno de los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de rectificación de asientos previstos en este mismo Reglamento;
- d. Cuando se haya producido la caducidad de la inscripción o anotación preventiva por mandato de la Ley o por el transcurso del tiempo previsto en ella;
- e. Cuando por disposición especial se establezcan otros supuestos de cancelación distintos a los previstos en los literales precedentes.

Este reglamento se pronuncia también, en su Artículo 95° respecto a la Cancelación por inexistencia del acto causal o de la rogatoria: también se cancelarán de oficio o a petición de parte, los asientos de inscripción o de anotación preventiva cuando contengan actos que no consten en los títulos consignados como sustento de los mismos o cuando se hayan extendido sin estar comprendidos en la rogatoria de inscripción. En cuanto la Cancelación por comprobada inexistencia del asiento de

presentación o denegatoria de inscripción, en su Artículo 96° prescribe: las inscripciones y anotaciones preventivas, podrán ser canceladas, de oficio o a petición de parte, en mérito a la resolución que expida la jefatura de la oficina registral respectiva, previa investigación del órgano competente, cuando se compruebe la inexistencia del asiento de presentación del título que debería sustentarlas o la denegatoria de inscripción del título correspondiente.

Con respecto a la Cancelación por nulidad del título, dicho reglamento en su Artículo 99° sostiene que: la nulidad del título supone la nulidad de la inscripción o anotación preventiva extendidas en su mérito, siendo la resolución judicial que declare dicha nulidad, título suficiente para la cancelación del asiento respectivo. Y además en su Artículo 103° menciona: que los asientos se entenderán extinguidos de pleno derecho cuando opere la caducidad. Sin perjuicio de ello, el Registrador podrá, de oficio, extender los asientos de cancelación respectivos, salvo en los supuestos que por disposición especial se requiera solicitud de parte.

Por último dicho reglamento nos habla en su Artículo 107° sobre la Cancelación por declaración judicial de invalidez refiriendo que: quien tenga legítimo interés y cuyo derecho haya sido lesionado por una inscripción nula o anulable, podrá solicitar judicialmente la declaración de invalidez de dicha inscripción y, en su caso, pedir la cancelación del asiento en mérito a la resolución judicial que declare la invalidez. La declaración de invalidez de las inscripciones sólo puede ser ordenada por el órgano jurisdiccional.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, que trata sobre nulidad de acto jurídico

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE
ACTO JURIDICO; EXPEDIENTE N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, del expediente N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO CIVIL- Sede Central EXPEDIENTE : 00659-2012-0-2501-JC-CI-02 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO ESPECIALISTA_ LAURENCIO LOYOLA GIANINNA LUZ TERCERO: V, K K DEMANDADO: R R, S : R CH, L R DEMANDANTE: L P, M</p> <p>SENTENCIA</p> <p>El Juez del Segundo Juzgado civil de la corte superior del Santa A NOMBRE DE LA NACION ha expedido la siguiente sentencia: RESOLUCION NUMERO: CATORCE Chimbote, Veinticuatro de octubre del año Dos mil Trece</p> <p>INTRODUCCION: Que por escrito de folios veinticinco a treinta y nueve don M L P interpone demanda de nulidad de Acto Jurídico y la dirige contra S L R R y contra L R R, con la finalidad que se declare la Nulidad del Acto jurídico contenido en la escritura Pública de compra y venta del predio ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela No.11305, de fecha 23 de Marzo del año 2012, celebrando ante Notario Público Eduardo Pastor La Rosa, por causal de falta de manifestación de voluntad, fin ilícito, simulación absoluta y por ser contrario a las</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>					X					

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Medio	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. - PRIMERO: Que en este proceso se ha fijado como punto controvertido el determinar si es procedente declarar la nulidad del acto jurídico de compra y venta de fecha 23 de marzo del 2012 celebrando entre S L R Rosales a favor de L R R Ch.</p> <p>SEGUNDO: Que las causales de nulidad invocadas por el accionante se sustentan en los numerales 1,4,5 y 8 del artículo 219° del Código Civil, esto es, el acto jurídico es nulo por falta de manifestación de voluntad del Agente, cuando su fin sea ilícito, por su simulación absoluta y por contravenir a las leyes que interesen el orden público y a las buenas costumbres.</p> <p>1.- La manifestación de voluntad del Agente es un elemento esencial de la estructura del negocio jurídico y tiene relevancia jurídica en la medida que es una voluntad destinada a crear relaciones jurídicas. La ausencia absoluta de voluntad determina la inexistencia del acto jurídico, pero que nuestro ordenamiento le ha equiparado a la nulidad del acto.</p> <p>2.- Por otro lado, respecto al fin ilícito debe indicarse que el Fin de acto jurídico no es otra cosa que la causa de dicho acto; según la Teoría clásica de la causa, este concepto implica “el móvil inmediato y directo, es decir, el móvil abstracto, jurídico extraído de la estructura del contrato inherente a su naturaleza”. (Lizardo Taboada” Negocio Jurídico de la estructura del contrato y responsabilidad civil Grijley, 2006, p.29).</p> <p>Todo acto tiene una finalidad o causa y en la doctrina también se conceptualiza como la intención que tiene la manifestación de la voluntad en el cual el agente ha de buscar, crear, modificar o extinguir derechos lícitos, que estén admitidos en el ordenamiento jurídico. La finalidad lícita, consiste en la orientación que se le dé a la manifestación de la voluntad en relación a cada acto jurídico en particular, según su especie, y nominación.</p> <p>La jurisprudencia ha señalado que “ El concepto de fin ilícito, en la doctrina peruana comprende tanto lo legal como lo moral y queda a criterio del juez apreciar esta última, en el marco de la denominadas “buenas costumbres”, como sostiene León Brandarian al comentar el artículo 1123 inciso 2° del Código civil de 1936, (comentarios al código civil peruano, Derecho de Obligación, Tomo Uno Acto Jurídico, Lima 1938, página 187), casos en los cuales el ordenamiento jurídico no podría, sin contradecirse a sí mismo, asegurar al acto su propia validez y eficacia; ya que se trata de impedir que un contrato otorgue vida a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

<p>determinadas relaciones opuestas a las normas fundamentales del estado”.(sala civil transitoria de la corte Suprema Considerando Segundo: casación No. 2248-99 TACNA). 3.- Asimismo el demandante invoca su pretensión de Nulidad en la causal de simulación absoluta. El artículo 219° numeral 5 del Código Civil señala que el acto jurídico es Nulo cuando adolezca de simulación absoluta. Asimismo, el artículo 109° del Código acotado establece que por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando realmente no existe la voluntad para hacerlo. La doctrina establece que la simulación es una manifestación concreta de una apariencia jurídica. El negocio simulado es aquel que por decisión de las partes se aparenta un negocio jurídico que en realidad no es querido ni es la intención de las partes. La simulación requiere la presencia de un negocio simulado y de un acuerdo simulador. El primero es el que está dirigido a crear la situación de apariencia, el segundo es el que recoge la real voluntad de las partes, es decir, de no quedar vinculados por el negocio celebrado. Las características de la simulación son los siguientes: a.- Disconformidad o divergencia intencional entre la voluntad interna y la voluntad manifestada. b.- Concierto entre las partes para producir el acto simulado. c.- Propósito de engañar a terceros, siendo este una característica inherente a la simulación en la medida que este se dirige a producir un acto aparente. 4.- El demandante también invoca la siguiente causal de Nulidad. “Contravención a las leyes de interesan al orden público o a las buenas costumbres”. Esta causal que también se encuentra recogida en el numeral 8 del artículo 219 del código civil, recoge lo que en la doctrina se denomina nulidades tácticas o virtuales; en este supuesto la nulidad viene impuesta no expresamente por la norma legal, si no por el hecho de que el negocio jurídico contraviene una norma inspirada en el orden público o las buenas costumbres. Es necesario indicar que no toda norma imperativa es de orden público. Espinoza Espinoza dice que “norma imperativa es aquella norma insustituible por la voluntad de los particulares, mas no debe ser necesariamente asimilado al concepto de orden público. (Código civil comentado por los Cien mejores Juristas, Tomo I, 1° Edición, año 2003, pág. 54)</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p>En la resolución Casatoria N°. 3702-2000 la Sala Civil de la Corte Suprema señalo lo siguiente: “Las normas de orden público son de observancia obligatoria para todas las personas y se diferencian de las normas imperativas porque están son de observancia obligatoria solo para todas las personas que se encuentran dentro del supuesto de hechos de tales normas” El orden público se conceptúa como el conjunto de principios fundamentales y de interés general sobre lo que se apoya el ordenamiento jurídico de un determinado estado en su aspecto de derecho coactivo, o sea observarse por todos. Freddy Escobar dice que “normas que interesan al orden público es cuando su objeto se opone a una norma que protege algún principio fundamental del estado de derecho o algún interés general de la sociedad (Código Civil Comentado por los Cien mejores juristas, Tomo I, 1° Edición, año 2003, pág. 24). Bajo este contexto, debemos analizar los hechos y determinar si el contrato suscrito entre los demandados se encuentra bajo las causales de nulidad invocadas. TERCERO: Que conforme a los hechos relatados por la parte demandante, los demandados han suscrito un acto jurídico de compra y venta respecto a la totalidad de inmueble de 2.9860 hectáreas ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Laca marca, Parcela 11305 inscrita en la partida No. 07020689, celebrado el 23 de Marzo del año 2012, a sabiendas, según el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas</p>											20

Motivación del derecho	<p>demandante , que solo les corresponde una extensión de 1.9860 hectáreas, en razón que el área restante (01 hectárea) es de su propiedad al haberlo adquirido de sus anteriores propietarios en Septiembre del año 1999.</p> <p>CUARTO: Que examinando los autos se tiene de folios 06 a11 copia literal de dominio de Inmueble ubicado en el predio “ La Rinconada” Anexo San José – Santa inscrito en la Partida P07020789 del Registro de Propiedad inmueble de Chimbote, apareciendo como titular del mismo a don S L R Rosales en merito a la adjudicación otorgada por la Dirección General de Reforma Agraria, verificándose en el Asiento B 000001 de la mencionada Partida que el área de dicho predio es de 2.960 hectáreas, apreciándose además en el Asiento C 000001 que doña L R R Ch mediante escritura pública de fecha 23 de Marzo del 2012 adquiere la propiedad del inmueble de su anterior propietario don M L R R por el precio de S/. 25,000.00 soles pagados en efectivo.</p> <p>QUINTO: Igualmente, se advierte de los autos, copia certificada de la Escritura Pública de Compra y venta de fecha 11 de junio del año 1996. Celebrando ante Notario Bernabe Zuñiga Quiroz mediante el cual don M L R R otorga en venta a los señores F Z P y B F H M 01 hectárea (10,000 metros cuadrados) es decir una parte del inmueble antes referido.</p> <p>Asimismo, mediante Escritura de Compra y venta de fecha 24 de Noviembre del año 1999 otorgado ante Notario Bernabe Zuñiga Quiroz don Francisco Zavala Pereda y doña B Felicita H M transfieren la hectárea adquirida a don M L P y doña M Y R, según se aprecia la hectárea adquirida a don M L P y doña M Y R, según se aprecia del documento notarial que obra de folios catorce al dieciocho, respectivamente.</p> <p>Finalmente, mediante escritura pública de compra y venta de fecha 23 de Marzo del año 2012 don Samuel Lucas Ramírez Rosales otorga en venta la totalidad del predio materia de litigio a doña L R Ch por el predio de veinticinco mil nuevos soles.</p> <p>Es decir, el demandado S L R R vende el inmueble que fue de su propiedad dos veces, en fechas distintas y a personas diferentes.</p> <p>SEXTO: Que conforme al artículo 949 del Código civil. La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente; asimismo, el artículo 1529 del mismo cuerpo normativa, por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero.</p> <p>En este contexto se advierte con la escritura de fecha 24 de Noviembre del años 1999 que el demandante es propietario de UNA HECTAREA del predio ubicado en “La Rinconada” San José- Santa adquirido a los anteriores propietarios, quienes a su vez lo adquirieron del demandado mediante escritura pública del año 1996 y al no haberse independizado el área materia de dicha venta, ha devenido en condición de co propietario del bien, en consecuencia, desde la citada fecha el demandado S L R R solo era propietario de acciones y derechos equivalente a 1.9860 hectáreas, que es el área restante que no fue objeto de transferencia, por tanto, al haberse transferido mediante escritura pública de fecha 23 de marzo del 2012 la totalidad del predio este acto jurídico se encuentra viciado de nulidad por falta de manifestación de voluntad del co propietario de una hectárea del bien; por cuanto este, el demandante, no participo en dicha transferencia, asimismo el acto jurídico resulta Nulo por el evidente fin ilícito del demandado S L R R de enajenar un mismo predio dos veces , con el fin de obtener ventajas patrimoniales contrarias al ordenamiento jurídico.</p> <p>Igualmente el acto lo relativo a la simulación absoluta, el demandante refiere que existe parentesco consanguíneo entre demandados por cuanto son padre e hija; en efecto de los Certificados de inscripción de RENIEC que obran a fojas 23/ 24 se aprecia que el nombre del padre de la demanda es “S”, igual que el de su co demandado, asimismo en la audiencia</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de pruebas cuya acta corre a folios 108/109, al preguntarle a doña L R R R si tiene conocimiento que “su padre” ha efectuado compra- venta a favor de terceros, la demanda respondió: “no tengo conocimiento”, por tanto, se encuentra acreditado que los demandados son parientes muy cercanos a(padre e hija) y en este contexto, y si bien nada impide que entre parientes realicen los actos jurídicos de compra y venta, sin embargo, en el caso de autos, a pesar que la demandado conocía que el bien se encontraba ocupado por el demandante (ver parte final de su declaración fjs.109) suscribió el acto de compra y venta de todo el predio, no acreditando solvencia económica para financiar la suma de S/. 25,000.00, consignada en la escritura, por cuanto de los informes de los bancos que obra a folios 122 y 135, se aprecia que la demandada no tiene cuenta bancaria alguna; asimismo el contrato de mutuo de Dinero que aparece firmado por don L F Q M y doña L R R C y que obra de folios 141 no genera convicción en la medida que no tiene fecha cierta más aún si de los reportes de Estado de cuenta bancaria del mutuante L F Q M no se advierte que en el mes Marzo del 2012 haya realizado un retiro de S/. 25,000.00 para entregar en préstamo a la co demandada, tal como está aduce en su escrito de folios 148 y siguientes.</p> <p>Finalmente, y respecto a la causal de contravención de normas que interesan al orden público es necesario indicar que, en este caso, siendo este acto jurídico privado, no existe normas que interesan al orden público que se hayan contravenido, por lo que esta causal no se configura en el caso de autos.</p> <p>SEPTIMO:</p> <p>Por otro lado, la parte demandada alega buena fe en la celebración el acto jurídico argumento que no resiste el mayor análisis por cuanto la buena fe no solo puede alegarse con lo que aparece en los registros públicos y que en el presente caso, el demandado aparece como titular registral de la totalidad del predio: sin embargo, siendo la demandada hija del co demandado, no puede esta alegar buena fe en la adquisición del predio por cuanto se encontraba en natural y razonable condición de conocer que al menos una hectárea del predio del cual estaba adquiriendo le corresponde a los demandantes, más aun si admite que conocía que esta área se encontraba ocupada, es decir, la hectárea que está adquiriendo no se encontraba totalmente desocupado, tal como declaro en la Audiencia cuya acta obra a folios 109, en consecuencia, no resulta amparable los alegatos vertidos por la demandada respecto a su alegada buena fe.</p> <p>OCTAVO:</p> <p>Por otro lado, estando a que el demandante solo cuestiona la venta de 01 hectárea del total que registralmente aparece como propietario el co demandado, solo cabe declarar fundada en parte su demanda por cuanto la venta de la restante área del predio no le corresponde ser ventilado en este proceso.</p> <p>NOVENO:</p> <p>Por otro lado, los asientos registrales se extienden en virtud de un título que contiene el acto jurídico a inscribir; en el caso de autos el Asiento registral No. 0001 de la partida No. P07020689 se extendió a raíz del Título en el cual don S L R R vende su inmueble a favor de doña L R R Ch, sin embargo, como ha quedado establecido este acto jurídico contenida en la escritura pública de fecha 23 de Marzo del 2012 solo es nula es tanto vende la totalidad del inmueble, no debiéndose cancelar en forma total el mencionado asiento, sino en forma parcial conforme prescribe el artículo 100 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución No. 126-2012- SUNARP-SN.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 659-2012-0-2501.JR.CI-02

En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son, muy alta y muy alta, respectivamente..

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>POR LA RAZONES EXPUESTAS: Declárese FUNDADA LA DEMANDA de acto jurídico interpuesto por don M L P contra L R R Ch y S R Rosales: en consecuencia, DECLARO NULO el acto jurídico de compra venta de bien inmueble ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela No. 11305, contenida en la Escritura Pública de fecha 23 de Marzo del año 2012 extendido ante Notaria Pastor La Rosa por don S L R Rosales en favor de predio, menos una hectárea por corresponderle esta al demandante; asimismo, se dispone CANCELAR PARCIALMENTE el asiento registral No. C 00001 de la Partida No. 07020689 por las razones expuestas; Consentida o ejecutoriada la presente resolución ARCHIVESE en el modo y forma de ley. Notifíquese con arreglo a Ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
							X						
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u											

Descripción de la decisión		<p>ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 659-2012-0-2501.JR.CI-02

En el cuadro 3 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>entre el demandante y su persona ya que conforme lo expone de los medios probatorios se acreditan que el demandante ha celebrado contratos de compra venta con personas distintas a las de la Copia Literal del terreno agrícola que en su caso es su padre Samuel Lucas Rosales, como también no lo ha realizado con su persona.</p> <p>Sobre la extromisión, refiere que el interés que lo legitima en el proceso, ha desaparecido de acuerdo a los fundamentos que han expuesto pues se ha comprobado su inexistencia dentro del mismo, dado que no existe una relación procesal ni mucho menos jurídica, puesto que el demandante como su persona no tiene legitimidad para obrar dentro del presente proceso.</p> <p>Sobre la incorporación del proceso de la señora K V B, el A-quo ha realizado un razonamiento ilógico al argumentar hechos que no guardan relación con los hechos probatorios adjuntos, puesto como lo señala la tercera coadyuvante está a realizado un contrato de compra venta y no una escritura pública, como aduce equivocadamente el A-quo, realizada sobre un área distinto a lo deducido en el presente proceso admitiendo en el proceso a una persona que no tiene legitimidad ni interés por obrar.</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Agrega los demás fundamentos que expone</p> <p>De la sentencia. –</p> <p>Fundamento de la Tercera Coadyuvante. –</p> <p>Karla Katherine Vigo Benites, en su calidad de codyuvante del demandante, interpone recurso impugnatorio, señalando que el Juzgado al resolver declarar fundada en parte la demanda está haciendo una reducción de las pretensiones postuladas por el demandante, la cual carece de motivación alguna; pues la transferencia del bien, fue hecha en su totalidad; así mismo, conforme se desprende la Escritura Pública de fecha 23 de marzo del 2012, que señala que la venta fue ad corpus del predio, por lo que no se puede determinar que es una independiente a la otra.</p> <p>La recurrente, refiere que para el Juzgado declare fundada en parte la demanda, tuvo que verificar si hubo buena fe, o no; lo que responde en el considerando sexto, al señalar que el co demandado R R, al enajenar un mismo predio dos veces a buscado obtener ventajas patrimoniales contrarias al ordenamiento jurídico, concluyendo que el acto jurídico es nulo por cuanto su fin es ilícito, encontrando también indicios de que dicho acto además de ser ilícito es simulado, ya que los co demandados son parientes cercanos.</p> <p>Por lo que refiere que el principio de conservación de contrato no resulta aplicable al caso de autos, asimismo señala que el Juzgado va en contra de su propio criterio al declarar fundad en parte, cuando determino el acto jurídico es ilícito y simulado. En tal sentido, el Juzgado debió declarar de oficio la nulidad, cuando esta resulta a todas luces manifiesta.</p> <p>Por último, el recurrente señala que tanto la pretensión principal como la accesoria del demandado fue la nulidad total del acto jurídico cuestionado, así como la cancelación de todo el asiento registral en el cual se inscribiera la compra venta; y al concluir el Juzgado que solo corresponde declarar la nulidad de parte de la transferencia cuestionada, así como ordenar la cancelación parcial del asiento registral, está operando una reconducción del petitorio de la demanda, que implica una clara contravención al principio de congruencia procesal.</p> <p>Agrega los demás fundamentos que expone.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					X						

		ofrecidas. Si cumple.											
--	--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 659-2012-0-2501.JR.CI-02

En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>RECURSO DE APELACION DE LA CO DEMANDADA</p> <p>La co demandada L R R Ch, interpone recurso impugnatorio, señalando que adquirió el bien inmueble de buena fe, pues suscribió un contrato de compra venta con el co demandado S R R, quien se encontraba registrado como único propietario del predio inscrito en la Partida Registral N° 07020689 de la Oficina Registral, señala que no ha determinado en la sentencia los supuestos, como el que se haya simulado un acto jurídico, ni que existe de mala fe, al actuar con dolo, por lo que entonces no es posible aplicar la sanción de nulidad al acto jurídico de compra venta.</p> <p>Refiere que, que A- quo declare la nulidad del acto jurídico de compra venta de la bien inmueble materia Litis, en el extremo que solo comprende la totalidad del predio menos una hectárea, por corresponderle esta al demandante, cuando no se ha solicitado en la demanda.</p> <p>Señala que el Juez que no ha calificado los medios de prueba ofrecidos por las partes, calificando que un contrato de compra venta sin inscripción, es oponible a un título inscrito, vulnerando con ello, el Art. 2013 del Código Civil.</p> <p>Indica que el juez, en la sentencia ha ido más allá del petitorio fundándose la misma en hechos diversos que no son materia del debate probatorio, contraviniendo las normas que le garantizan el debido proceso afectado su derecho de defensa, al considerar que la fuente económica adquirida a través su persona, a través de un mutuo realizado con la persona de L F Q M, no genera convicción del préstamo de dinero, y al no adjuntar el Boucher del depósito en un entidad bancaria, no se puede demostrar fehacientemente la capacidad económica de su persona lo cual le discrimina.</p> <p>Por último indica que conforme refiere en un considerando supra, el demandante no ha explicado el motivo porque plantea la nulidad de un acto jurídico por falta de manifestación de voluntad, solo hace mención a unas transferencias que quedaron en simples contratos privados que el demandante aduce es un título, entonces debió plantear la demanda como mejor derecho de propiedad y no nulidad.</p> <p>Agrega los demás fundamentos que expone.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Respecto a las apelaciones diferidas. Sobre la Nulidad Procesal. -</p> <p>1.- La nulidad procesal es el instituto natural por excelencia que la ciencia procesal prevé como remedio procesal para reparar un acto procesal viciado, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de parte.</p> <p>Así mismo, esta tiene una interpretación restringida en razón de la necesidad existente en el área procesal de contar con actos que goce de validez y firmeza. Es por ello que en caso de duda respecto a la producción de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>										

	<p>algún vicio procesal el Juez deberá abstenerse de declarar la nulidad (en caso de haber sido peticionada) y pronunciarse sobre la validez del acto en cuestión. La declaración de nulidad tiene el carácter excepcional y se resuelve como última ratio, por lo que tendrá lugar solo cuando haya producido un estado cierto de indefensión o no sea el vicio de que se trate susceptible de convalidación o subsanación. Atendiendo pues, a ello, la nulidad es de interpretación restringida o escrita, criterio que se funda, a no dudarlo, en el denominado principio de conservación que postula la supremacía de validez de los actos procesales frente a la eventualidad de ser declarados nulos, situación que es la última que adopta el legislador.</p> <p>2.- En el caso de autos en A-quo declara improcedente la nulidad deducida en autos señalando que el contenido de la nulidad deducida por la parte demandante, concluye que este se asemeja a un petitorio sobre falta de legitimidad para obrar del demandante, el cual constituye una excepción a la falta de legitimidad para obrar del demandante, que no fue deducido en dicha forma en su oportunidad, por tanto, señala que el nulificante no adecua su defensa conforme a las normas establecidas en las normas establecidas.</p> <p>3.- De los actuados, se advierte que el pedido de nulidad de la recurrente se circunscribe que no existe una relación procesal válida entre el demandante y ella, puesto que los contratos celebrados por este, se suscribieron con una tercera persona, distinta a la titular que aparece en la Copia Literal, es decir con su padre S L R R y ella.</p> <p>4.- Sin embargo, la nulidad procesal conforme el considerando supra, se refiere a un estado de anomalía de los actos procesales, originando de esta forma la carencia de algún elemento constitutivo o vicio existe; asimismo, quien la alega debe mencionar expresamente las defensas que se ha visto privado de oponer, o que no a podido ejercitar con amplitud debida, pues toda sanción nulificatoria debe tener un fin practico y no meramente teórico, señalando cuales es el perjuicio real ocasionado.</p> <p>En este sentido, del análisis de los actuados se tiene que no se aprecia vicio procesal alguno, que haya causado indefensión o perjuicio a las partes, y que de esa forma haya contravenido el debido proceso, pues todo los actos procesales desarrollados cumplieron su finalidad, para la que estaban destinados; maxime si a la nulificante si le asiste el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, puesto que intervino en la relación jurídica sustantiva, al celebrar un acto jurídico de compra venta con el co demandado S L R R, por el bien inmueble, cuyo acto jurídico es materia de nulidad en este proceso; en tal sentido, la apelante tiene legitimidad para obrar.</p> <p>Con respecto a la Extromision Procesal. -</p> <p>5.- El artículo 107º del Código Procesal Civil señala, que excepcionalmente en cualquier momento el Juez por resolución debidamente motivada, puede separar del proceso a un tercero legitimado, por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba a desaparecido o haber comprobado su inexistencia; en tal sentido, y conforme lo señalado en el considerando supra, no se advierte en autos, que el interés que legitima a la demanda para ser parte del proceso, haya desaparecido, puesto que al contrario lo resultado en el proceso, puede afectarle por ser la persona que adquirió el bien inmueble, cuyo acto jurídico se está cuestionando.</p> <p>Con respecto a la incorporación de doña K K V B.-</p> <p>6- Estando a su incorporación el proceso de doña Karla k V Benites, ha sido como un tercer coadyugante del demandante, ello en razón que, se aduce que mediante escritura de fecha 08 de mayo del 2013, procedió a adquirir de parte del codemandado S R R, parte del bien inmueble materia de litigio en este proceso, confirme a la escritura pública de folios 205/ 208, siendo así, es evidente que, resulta ser un tercero con interés, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 97 del Código Civil”, por lo que recurrida se ha emitido de acuerdo a la ley y lo actuado.</p> <p>Respecto de la sentencia.</p> <p>Sobre la Nulidad del Acto Jurídico. -</p> <p>7.- Es de precisar que el acto jurídico nulo produce ningún efecto jurídico; es invalido e ineficaz desde el inicio, tal como lo expresa el jurista Anibal Torres Vasquez en su libro Acto Jurídico, pagina. 683, el acto nulo, reputado inexistente para el derecho, no puede ser convalidado mediante confirmación.... la acción no está encaminada a atacar ni a borrar sus efectos (que no existe), si no a destruir la apariencia de validez haciendo constar que la realidad ha quedado inmutable, no obstante, el acto; por tanto, la sentencia declarada nula es un acto que adolece de nulidad absoluta no tiene carácter constitutivo, sino simplemente declarativo”.</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor</i></p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>8.- En el caso de autos, entre, otras, la causal de nulidad denunciada por el accionante, es de simulación absoluta, la cual se reputa cuando se aparenta celebrar un acto jurídico cuando realmente no existe voluntad para celebrarlo; tal como prescribe el artículo 190 del Código Civil, tal es así, que la simulación es un caso de divergencia entre la voluntad y la declaración. El acto no es cierto, por cuanto se celebran un acto simulado, es decir las partes no manifiestan una voluntad distinta a su interno querer, si no, por el contrario expresan su deseo común de realizar un acto aparente, ficticio, mentirosos, con el fin de engañar inocuamente o en perjuicio de terceros, ya por que no se quiere concertar algo (simulación absoluta ya que por qué se quiere concertar un acto distinto del aparente (simulación relativa).</p> <p>Siendo que para que exista simulación absoluta debe concurrir por lo menos dos elementos:</p> <p>a) El propósito de provocar una falsa simulación creencia sobre la realidad de lo declarado, siendo por tanto la divergencia entre lo querido y lo que se declara consciente e intencional; y,</p> <p>b) El convenio o acuerdo de simulación.</p> <p>9.- A mayor argumentación se cita al jurista Juan Espinoza, Libro Acto Jurídico Negocial, Gaceta Jurídica Edición Abril 2008; pagina 324, “ La simulación absoluta es una mera apariencia de la voluntad de contenido expresada por los declarantes quienes, en verdad, no han querido ni ese ni ningún negocio jurídico. Lo que meramente han querido ha sido ocultar la realidad precedente, sin modificarla”.</p> <p>Intervención Coadyuvante.-Artículo 97.- Quien tenga con una de las partes una relación jurídica sustancial a la que no deban extenderse los efectos de la sentencia que resuelva las pretensiones controvertidas en el proceso, pero que no pueda ser afectada desfavorablemente si dicha parte es vencida, puede intervenir en el proceso como coadyuvante de ella.</p> <p>Esta intervención puede admitirse incluso durante el trámite en segunda instancia.</p> <p>El coadyuvante puede realizar los actos procesales que no estén en oposición a la parte que ayuda y no impliquen disposición del derecho discutido.</p> <p>Art. 190 del C.C. “Por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo.”</p> <p>Asimismo, la jurisprudencia ha precisado en la CASACION 1297.2004-AREQUIPA “ En la simulación absoluta el acuerdo simulatorio está dirigido a dar creación a un acto sin contenido, ya que en la voluntad de los simulantes no existe intención de que el acto produzca efectos jurídicos más allá del propósito de engañar a los demás; la simulación es absoluta por que el acuerdo simulatorio recae en la existencia del acta, es decir, que no existe voluntad real de celebrar una Acto jurídico y solo en apariencia se celebra. Detrás del acto jurídico aparente no existe ningún acto jurídico.”</p>	<p>A su vez la Casación N° 1297-2004-AREQUIPA, precisa.” ... Para acreditar fehacientemente dentro de un proceso la simulación absoluta de los medios probatorios que lo sustentan deben ser de tal naturaleza que produzcan certeza en el Juez respecto del punto controvertido, demostrando la concertación de las partes para el acto jurídico aparente.”</p> <p>Análisis del caso:</p> <p>10.- El accionante M L P, interpone demanda solicitando se declare nulo el acto jurídico de compra venta celebrando entre S L R Rosales a favor de L R R Ch; señalando que el co demandado Samuel Lucas R Rosales transfirió a favor de L R R Ch el predio ubicado en Rinconada, Anexo San Jose, Santa, Lacramarca, Parcela N° 11305, inscrito en la Partida Electrónica N° 07020689 del Registro de Inmuebles de Chimbote, señala asimismo el demandante, que dicho contrato fue celebrado mediante Escritura pública de fecha 23 de marzo del 2012, fue inscrito en el Asiento N° C0001 de la Partida Registral antes indicada.</p> <p>11.- En autos obra la Partida No 07020689, del Registro de Propiedad Inmueble (ver folios 06-11), teniendo como único propietario a S L R R Ch, inscrita el 03.04.2012, horas 03:49:15pm, en merito a una Escritura Pública, la cual tiene por fecha el 23 de marzo del 2012(ver folios 19-20)</p> <p>12.- Sin embargo, también se advierte de los actuados, el contrato de compra venta(ver folios 14-16), celebrado entre el demandado S L R R como vendedor y don Francisco</p>	<p><i>del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>10.- El accionante M L P, interpone demanda solicitando se declare nulo el acto jurídico de compra venta celebrando entre S L R Rosales a favor de L R R Ch; señalando que el co demandado Samuel Lucas R Rosales transfirió a favor de L R R Ch el predio ubicado en Rinconada, Anexo San Jose, Santa, Lacramarca, Parcela N° 11305, inscrito en la Partida Electrónica N° 07020689 del Registro de Inmuebles de Chimbote, señala asimismo el demandante, que dicho contrato fue celebrado mediante Escritura pública de fecha 23 de marzo del 2012, fue inscrito en el Asiento N° C0001 de la Partida Registral antes indicada.</p> <p>11.- En autos obra la Partida No 07020689, del Registro de Propiedad Inmueble (ver folios 06-11), teniendo como único propietario a S L R R Ch, inscrita el 03.04.2012, horas 03:49:15pm, en merito a una Escritura Pública, la cual tiene por fecha el 23 de marzo del 2012(ver folios 19-20)</p> <p>12.- Sin embargo, también se advierte de los actuados, el contrato de compra venta(ver folios 14-16), celebrado entre el demandado S L R R como vendedor y don Francisco</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>												

Motivación del derecho	<p>Zavala Pereda y doña B F H M como compradores; acto jurídico que tiene por fecha el 11 de junio de 1996, en el cual, el entonces vendedor y ahora demandado enajena su bien inmueble ubicado en la Parcela de Terreno N° 004, comprensión del predio rustico La rinconada Anexo San Jose, del Distrito de Santa, provincia del Santa, departamento de Ancash; con un área de 03 hectáreas más 1,900m2; enajenación que la realizo por un parte del inmueble, concretándose la parte que se vende a la sub parcela 004-A, con un área de 01 Hectárea, su precio fue de US\$ 5,000.00 dólares americanos.</p> <p>13.- A su vez, estando a la escritura pública que contiene el contrato de compra venta (ver folios 17- 18), fecha 24 de septiembre de 1999, se desprende que don F Z P y doña B F H M, vendieron el terreno ubicado en Parcela de terreno N° 004-A, comprensión del predio rustico. La rinconada Anexo San Jose, del Distrito de Santa, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; respecto a un área de 01 Hectárea, a favor del demandante M L P, por el predio de US\$ 6,000.00 dólares americanos.</p> <p>14.- Siendo así, se ha determinado que el demandante se encuentra en posesión del bien inmueble, es más la propia codemandada L R R Ch, en su declaración de parte, manifiesta que, “no tomo posesión del bien por que encontré a otras personas en el predio”; es decir, cuando adquirió el bien la referida codemandada, este se encontraba ocupado, no solamente por el demandante, si no por terceras personas; siendo así, se acredita que los demandados no se encontraban en posesión del bien sub Litis a la fecha de realizar la compra venta a favor de la hija.</p> <p>15.- Estando a los medios probatorios actuados, el Colegiado considera que ha existido simulación absoluta en la venta materia de litigios por lo siguiente:</p> <p>a) Como es de notarse del Documento Nacional de Identidad, los demandantes tienen la misma dirección domiciliaria, ubicada en la “Calle Faustino Sanchez Carrión Mz. 03 Lt. 10- C.P. Cambio Puente”, ello en razón que existe una relación familiar (PADRE – HIJA), por lo tanto, haciendo un razonamiento lógico jurídico, se refiere que la compradora tenía razonablemente conocimiento que el bien sub materia ya no le pertenecía a su padre; tanto que si el predio no estaba siendo ocupado por su padre vendedor; si no por el demandante y terceras personas.</p> <p>b) Respecto al pago del precio de la venta en la suma de 25,000.00 nuevos soles, se determinada que no se ha acreditado de autos la entrega del dinero ni la solvencia económica de la compradora, al contrario, se ha determinado que la codemandada compradora (hija del vendedor), no tiene solvencia ni posibilidades económicas para poder pagar la suma de 25;000.00 nuevos soles.</p> <p>c) Es de resaltar que en la audiencia de pruebas de fecha 18 de diciembre del 2012, se requirió la exhibición del Boucher de retiro de dinero a la codemandada compradora, quien manifestó: “que en este momento no cuenta con el Boucher requerido”. En razón de ello, la judicatura le concedió un plazo de tres días a fin que cumpla con lo ordenado en autos. Sin embargo, en lugar de presentar un” Boucher “; como se había comprometido en la audiencia, la codemandada procede a presentar un contrato privado de mutuo de dinero, en el cual figura con fecha 23 de marzo del 2012; sin embargo al ser un documento privado sin firmas legalizadas, cuyo documento no contiene fecha cierta, no surtiendo eficacia probatoria que acredite que realmente se celebró dicho contrato de mutuos, ello de conformidad con lo previsto en el Art. 245° del Código Procesal Civil.; en consecuencia, no produce convicción y certeza la celebración de dicho acto jurídico, es más la persona que celebro el supuesto contrato de préstamo, en la fecha que se aduce (marzo del 2012, no acredita que haya contado con dicho dinero, pues de los estados de cuenta que se presenta que corresponde a don Luis Felipe Quezada Maza, no se aprecia un retiro de dinero por dicha cantidad en el mes de la supuesta celebración de mutuo; de lo que razonablemente se infiere que, el contrato de mutuo no se ha realizado verdaderamente; maxime si se tiene en cuenta que en la audiencia, la codemandada, pues solo manifestó que el precio lo haya pagado con el mutuo presentado, pues solo manifestó que en ese momento no cuenta con el Boucher requerido.</p> <p>d) Por otra parte, de acuerdo a los informes de diversos bancos (Continental, Financiero, Interbank, Scotiabank), se informa que la compradora, no es cliente de dichas entidades financieras, lo que hace presumir que no tiene recursos económicos para cancelar una compra en la suma de 25,000.00 nuevos soles.</p> <p>16.- En este orden de ideas, se tiene que tanto el padre</p>	<p>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>codemandado, como la hija codemandada, se habría puesto de acuerdo para realizar un acto jurídico, a sabiendas que el bien materia de Litis, había sido transferido con anterioridad, es decir, la venta se realizó con pleno conocimiento de que dicho bien inmueble había sido vendido a terceros, maxime si el bien estaba siendo ocupado por terceras personas.</p> <p>17.- Además de lo señalado es pertinente señalar que la bien inmueble materia de Litis, constituye una propiedad indivisa, es decir que al haber transferido el bien a favor del demandante solamente una área de UNA HECTAREA, se entiende que el resto del área del bien (1.9860 hectáreas), de un total de 2.9860 hectáreas (según la ficha registral de folios 10), se refiere que existe copropiedad, mientras no se realice la independización del bien; siendo así, para poder enajenar, lo que implica disponer el bien sobre su totalidad, es necesario contar con el acuerdo unánime de todos los copropietarios, conforme lo establece el inciso primero del artículo 971 del Código Civil; por lo que al haberse dispuesto de la totalidad del bien, es evidente que se ha contravenido la norma citada, por lo que devendría en nula venta del bien inmueble.</p> <p>18.- Si bien el apelante codemanda L R R Ch, aduce que ha actuado de buena fe siendo oponible por ser un título inscrito. Siendo así, se debe determinar si en el presente casi es aplicable el supuesto previsto en el artículo 2014 del Código Civil. De acuerdo a la exposición de motivos del citado artículo, se señala “ si se pretendiera dar una definición de este principio, se diría que es aquel que protege la adquisición efectuada a título oneroso y con buena fe, de quien aparece en el registro como titular registral que se inscribe en el registro, contra cualquier intento de enervar dicha adquisición que se fundamente a quien adquiere de buena fe e inscribe un derecho ya registrado, manteniéndolo como su titular, aun cuando el derecho de su transferente devenga en ineficaz o nulo.</p> <p>19.- Tal es así, que para aplicar el artículo 2014 del Código Civil, que consagra el principio de buena fe registral, se requiere la concurrencia copulativa de los siguientes requisitos: a) que el adquirente lo haga título oneroso: b) que el adquirente actué de buena fe tanto al momento de la celebración del acto jurídico del que nace su derecho, como al momento de la inscripción del mismo, buena fe que se presumirá mientras no se acredite que tenía conocimiento de la inexactitud del registro, es decir se trata de una presunción iuris tantum; c) que el otorgante aparezca registralmente con capacidad para otorgar el derecho del que se tratase; d) que el adquirente inscriba su derecho; y, e) que ni de los asientos registrales ni de los títulos inscritos en los Registros Públicos que gocen del principio de publicidad registral, resulten causas que anulen, rescindan o resuelvan el derecho del otorgante. En dicha sentido queda claro que el principio antes mencionado busca proteger el tercero QUE HA ACTUADO DE BUENA FE y que ha adquirido un derecho de quien finalmente carecería de capacidad para otorgarlo, lo que implica la búsqueda de la seguridad en el tráfico inmobiliario, búsqueda de implica a veces un sacrificio de la seguridad del derecho, por ello es que el legislador para amorigerar dicho sacrificio dificulta el acceso al principio el acceso al principio mencionado.</p> <p>20.- Sin embargo, en el caso de autos, por las consideraciones expuestas precedentemente, se han evidenciado que los demandados, no han actuado de buena fe, puesto que, como se tiene acotado, tanto el padre quien había vendido el bien mediante escritura pública, sabía perfectamente que el bien ya no le pertenecía y por lo tanto estaba imposibilitado de realizar una nueva venta, y por su parte, la hija compradora, por la cercanía familiar, quien radica incluso en el mismo domicilio del padre, razonablemente se puede aducir que conocía de la venta realizada por su padre; maxime si sabía que el bien estaba ocupado por terceros; y además no acredita el pago del precio; por lo que haciendo un razonablemente lógico –crítico, el Colegiado arriba a la certeza que dicha compradora sabía que el bien había sido vendido anteriormente por su padre, ‘por lo tanto, no podía comprar que no le pertenecía a su padre; por lo tanto al desvirtuarse la buena fe no estaría protegida por el principio de buena fe registral.</p> <p>21.- Sin perjuicio de lo expuesto, el Colegiado advierte que el, petitorio de la demanda ha sido que se declara nulo el acto jurídico de compra venta, celebrado entre S L R R a favor de L R R CH, por adolecer de nulidad</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estructural absoluta; así como, se anule o cancele el asiento registral N° C00001 de la Partida Registral N° 07020689 del Registro de Propiedad Inmueble (pretensión accesoria). Sin embargo, el Juzgador, procede a declarar fundada la demanda; empero, solamente declara nulo el acto jurídico que contiene la compra venta del bien inmueble ubicado en Rinconada, anexo San José, Santa Lacramarca, contenida en la escritura pública de fecha 23 de marzo del año 2012, en el extremo que la venta solo comprende la totalidad del predio menos una hectárea, por corresponder esta al demandante, asimismo, se dispone cancelar parcialmente el asiento registral citado.</p> <p>Al respecto, se debe señalar que el petitorio del demandante, no fue que se declare la nulidad parcial del acto jurídico de compra venta, respecto al área que había comprado al codemandado S R R R; ni menos que se cancele el asiento registral solo parcialmente; si no al contrario se petitiona la nulidad de acto jurídico de compra venta (íntegramente) y la cancelación del asiento respecto a dicha venta, por lo que, el pronunciamiento del Juez debió ser sobre el acto jurídico de compra venta, que comprende la totalidad del área vendida a la pretensión demandada; teniendo en cuenta que se ha probado la causal de nulidad.</p> <p>22.- Estando a lo expuesto, al haberse advertido que la compra venta (de manera íntegra) ha sido un acto simulado, es advierte que el acto jurídico que contiene la escritura pública de compra venta, materia de Litis, es nulo en todos sus extremos, teniendo en cuenta que, se ha realizado un acto jurídico sobre totalidad de un bien que conforma una unidad inmobiliaria; pese a la existencia de una copropiedad, al haberse vendido al accionante parte del bien (una hectárea); en consecuencia, es procedente la cancelación del asiento registral N° C0001 de la Partida Registral N° 07020689 del Registro de Propiedad Inmueble (pretensión accesoria).</p> <p>23.- El Colegiado no puede dejar de advertir que en autos, también se ha presentado un contrato de compra venta, de fecha el 08 de mayo del 2013, a favor de la tercera coadyuvante del demandante, doña K K V B, sobre parte del predio submateria; razón que ha motivado que dicha persona haya interpuesto otra demanda judicial sobre nulidad de acto jurídico (expediente 00516-2012-0-2501-JR-CI-05), por ante el Quinto Juzgado Civil, siendo así, es procedente poner en conocimiento de lo resuelto al citado juzgado, para los fines pertinentes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 659-2012-0-2501.JR.CI-02

En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa FALLO:</p> <p>1) CONFIRMANDO las resoluciones número once; su fecha siete de junio del dos mil trece, que resuelva declarar IMPROCEDENTE la nulidad de oficio y la solicitud de Extromisión deducida por la codemandada L R R CH y Declarar PROCEDENTE el pedido de intervención, en consecuencia, incorpora como tercero al proceso como tercero coadyuvante del demandante en el estado en que se encuentre a doña K K V B.</p> <p>2) CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número catorce, su fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de Nulidad de Acto Jurídico interpuesto por don M L P, contra L R R CH y S R R; y en consecuencia declara NULO el acto jurídico de Compra Venta de bien inmueble ubicado en rinconada Anexo San José, Santa Lacramarca, parcela N° 11035; la misma que la MODIFICARON y declararon NULO en su integridad EL ACTO JURIDICO de compra venta de bien inmueble, celebrado entre S R R y L R R CH con respecto al bien inmueble ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela N ° 11305, contenida en la Escritura Pública de fecha 23 de Marzo del 2012; así como, SE DISPONE LA CANCELACION del asiento registral asiento registral N° C00001 de la Partida Registral N° 07020689 del Registro de Propiedad Inmueble.</p> <p>3) Póngase a conocimiento el Quinto Juzgado Civil, la sentencia emitida Notifíquese. - Juez Superior Ponente Murillo Dominguez</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
							X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo</p>					X						

Descripción de la decisión		<p>que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 659-2012-0-2501.JR.CI-02

En el cuadro 6 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado especializado civil – Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Parte considerativa	Motivación						X							[3 - 4]
								[1 - 2]	Muy baja							
				2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta

		de los hechos						20							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala especializada civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
			[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana						
																40

		de los hechos																
		Motivación del derecho						X			[5 - 8]	Baja						
											[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10		[9 - 10]	Muy alta						
								X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana						
											[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alya, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: nulidad de acto jurídico del expediente N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Santa, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) muy alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

En cuanto a la calidad de la introducción, cabe acentuar que fue explícito y claro al consignar la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; lugar y fecha de emisión, la identificación de las partes; los cuales revelan su aproximación a lo establecido en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil; asimismo si no cumple con los requisitos señalados será nula (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

Respecto a la postura de las partes, su rango resulto ser de muy alta calidad, toda vez que se cumplieron los cinco parámetros previstos. Desde esa perspectiva, lo descrito por (De la Plaza citado en Castillo & Sánchez, p. 194, 2013), el cual indica que la sentencia tiene cuatro partes: y una de ella son las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden (resultandos); otra, en que se aducen razones y fundamentos legales que se estimen procedentes para el fallo que ha de dictarse (considerandos); y otra, llamada parte dispositiva, en que se pronuncia el fallo y se resuelven todos los puntos que fueron objeto del debate

Resulta que, en la motivación de los hechos, su calidad fue de rango muy alta, lo cual implica la aplicación del principio de valoración de la prueba contemplado en el artículo 197° del código adjetivo el cual establece que “todos los medios probatorios son valorados por el juez, en forma conjunta utilizando su apreciación

razonada (...) (Jurista Editores, 2016). De igual modo, busca formar su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos en el proceso, esta actividad intelectual es realizada por el juzgador con el fin de determinar la fuerza probatoria relativa a cada uno de los medios de prueba, en su comparación con los demás para llegar al resultado de la correspondencia que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica suministrada por las partes (APCJ, 2010)

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se perfila gran parte la aplicación de la congruencia en el texto de la parte resolutive, esto es que la respuesta del órgano jurisdiccional se ajuste a las pretensiones planteadas en el proceso. Este hallazgo según (Bacre citado en APCJ, 2010) la congruencia de la sentencia puede ser definida como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la o las pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición o defensa enarboladas que delimitan ese objeto

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

De acuerdo a los resultados obtenidos en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, su rango fue de muy alta calidad. En otros términos, los criterios descritos en la parte introductoria de las sentencias, es decir en el encabezado de la parte expositiva, constituyen datos identificatorios del proceso, así lo determinó Carrión (2004) quien aseveró que se deben precisar los datos relativos al Distrito Judicial donde se ubica el órgano jurisdiccional; l termino sentencia, el número del expediente judicial, la identificación de las partes del proceso, la denominación de la materia o pretensión judicializada, y el lugar y fecha de resolución expedida.

A su vez, en la postura de las partes, se evidenció que su rango fue de muy alta, debe recalcar al respecto con precisión que, dentro de la estructura sistemática de la sentencia, pero, particularmente en la expositiva, el juzgador narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, reservando criterios valorativos exclusivamente para la parte considerativa, los actos procesales más relevantes que se suscitaron desde la demanda interpuesta hasta el momento previo de expedirse la sentencia, no

obstante, –dependiendo la sentencia emitida en la instancia, en el caso concreto la de segunda instancia– el procedimiento recursal también es narrado similarmente con aquellas características, por cuanto, ello coadyuva a interiorizar la problemática examinada en el proceso, sujeto a análisis y resolución (Carrión 2004).

La calidad de la parte considerativa resulto ser muy alta, en cuanto a la motivación de los hechos su calidad fue de rango muy alta, puesto que se cumplió los cinco parámetros; en ese sentido, la sala realizó un examen valorativo exhaustivo de los medios probatorios que ofrecieron las partes. Así como la aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia aplicado por el ad quem, toda vez que según Picado (2010) la sana crítica exhorta al juez exponer sus razonamientos a efectos de que posibilite a la parte vencida comprender las razones objetivas y subjetivas que repercutieron en su ratio decidendi que le fueren adversas a aquel.

Mientras que, en la motivación del derecho, lo que promovió el juez ad quem fue, fundamentar, en base a las apreciaciones fácticas y jurídicas, y respetar la garantía concerniente a la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad y motivación. En base a lo expuesto, sostiene Colomer (2003) que los fundamentos de derecho son la contextualización que contienen los argumentos jurídicos de las partes procesales y lo que el órgano jurisdiccional toma en consideración para solucionar las causas sometidas al proceso, en base a la norma, doctrina y jurisprudencia.

Respecto a la aplicación del principio de congruencia. La decisión manifestó congruencia con la parte expositiva de la sentencia, al explicitarse en la postura de las partes los hechos alegados por el demandante y todas las pretensiones, alejándose a lo vertido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que deduce que la decisión del juez debe fundarse únicamente en las pretensiones y los hechos alegados por ambas partes (Cajas, 2011).

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide, de ahí su similitud a los parámetros normativos

previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado (Jurista Editores, 2016).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente N° 00659-2012-0-2501-JC-CI-02, provincia judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

De la sentencia de primera instancia

En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia pudo evidenciarse a todas las partes intervinientes, el orden adecuado de las pretensiones, los aspectos del proceso y la claridad, donde se tuvo como resultado la categoría de muy alta, porque en el presente proceso de indemnización por daños y perjuicios, se ha podido evidenciar que se respetan cada uno de los indicadores establecidos en la presente investigación.

En la parte considerativa, al igual que en la parte considerativa se han cumplido con todos los indicadores establecidos para la presente investigación en mérito a que se ha respetado el principio de motivación de hecho y de derecho, donde se realiza una fundamentación ordenada de la pretensión materia de litis y se justifica la decisión con argumentos que se centra en la normatividad vigente.

En la parte resolutive, se identificó de forma clara la decisión, donde se evidenció que se ha cumplido con el principio de congruencia además ha conllevado que se respeten los derechos de las partes, se siga de forma clara con el proceso y se logre resolver de acuerdo a derecho, es por ello, que la sentencia de primera instancia tiene la categoría de muy alta.

De la sentencia de segunda instancia

En la parte expositiva al igual que en la sentencia de primera instancia se evidenció la individualización de las partes, las pretensiones impugnatorias, los aspectos generales del proceso y la claridad en la construcción de la misma, en mérito a que cada uno de los indicadores fue cumplido a cabalidad.

En la parte considerativa respectivamente se ha logrado evidenciar con mayor claridad y amplitud que la sentencia de primera instancia las razones, motivos y argumentos que conllevan la decisión, en mérito a que en la presente sentencia se evidencia la presencia de ambas partes con sus posturas y posiciones al respecto, logrando tener un desarrollo amplio tanto de la parte normativa como de la estructura fáctica y de esta forma se cumplió con el derecho y/o principio de motivación de las resoluciones judiciales.

Finalmente en la parte resolutive, mediante la aplicación del principio de congruencia se resolvió atendiendo a la pretensión impugnatoria confirmando la sentencia de primera instancia donde se declara fundada la demanda interpuesta por el demandante y en consecuencia disponen el archivo del caso respectivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Ángel, J. y Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia.* Medellín. Recuperado de:
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Aguado, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 0276-2004-0-0805-JM-CI-05, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete, 2018.* Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9144/CALIDAD_SENTENCIAS_SOBRE_NULIDAD_ACTO-JURIDICO_AGUADO_RODRIGUEZ_MIGUEL_ANGEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alsina, H. (1956). *Derecho Procesal Civil y Comercial.* 2° Edición. Buenos Aires, Argentina; Ediar Editores.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de:
<http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>

Asociación Peruana de investigación de Ciencias Jurídicas, (2010), *Derecho Procesal Civil*, 1° Ed. Lima, Perú.

- Bacre, A. (1986): *Teoría general del proceso*. Buenos Aires, Argentina: Tomo I. Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (5ª ed.). Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2013). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Edición actualizada. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Contribuidores: España. Abogacía General del Estado, Ministerio de Justicia (2001). *La modernización de la justicia en España: 4, 5 y 6 de septiembre de 2001*. Madrid, España: Ministerio de Justicia.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Colomer Hernández, I. (2003). *La Motivación de la Sentencia. Sus Exigencias Constitucionales y Legales*. Valencia: Tirant To Blanch.

Devis, E. (1994). *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, T. I*. 3º Edición. Medellín, Colombia: Dike.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Escobar, M. (2010). “*La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana.*” Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

- Flores, P. (1988). *Diccionario de Términos Jurídicos* 1° Ed. Lima, Perú: Cultural Cuzco S.A.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gaceta Jurídica. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- García, J. (2002). “*Reforma de la administración de justicia en Venezuela*” *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, San José, Costa rica.
- Gutierrez, C. (2015), *La Justicia en el Perú*. Primera Edición. Gaceta Jurídica
Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico*, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico).
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, M. (1999). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición) Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Jurista Editores (2016). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Ledesma N. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil (T. II)*. Lima, Perú: Ed. Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)

Lohman,J.(2004). *El negocio jurídico*. Lima, Perú: Editorial Grijley.

Marquina, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 02002-2009-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/853/COMPRAVENTA_NULIDAD_MARQUINA_ADVINCULA_JEYMI_JHONATAN.pdf?sequence=1

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Messineo, F. (1954). *Manual de derecho civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: Sentís Melendro.

Miranda, M. (2010). *Teoría General de los Contratos* 1° Ed. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

- Morales, R. (2010). *Las Patologías y los Remedios del Contrato* (Tesis doctoral, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima Perú).
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central SATIPO –ULADECH Católica.
- Navarro, R. (2009). *Acto Jurídico*. Copiapó, Chile: Ediciones Jurídicas de Santiago.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Palacios, G. (1979). *Elementos del Derecho Civil Peruano*. Lima, Perú: Editorial Sesator.
- Palacio, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil (17ma ed.)*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Pairazamán, H. (21 de noviembre del 2011). *La Inclusión social en la Administración de Justicia*. Diario de SATIPO.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Ramírez, N. (1998). *Postulación del Proceso*. Lima, Perú: Revista del Foro.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rivera, O., Jesús, A. y Bautista, P. *Manual del acto jurídico*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja, A. (2011). *El Nuevo Proceso Civil Peruano*. 1era Edición. Editorial ADRUS SRL, Arequipa, Perú.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Perú.

Romo, J. (2008). “*La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*”. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>.

Rubio, M. (2010). *Biblioteca para Leer el Código Civil*. Lima, Perú: Fondo Editorial

Sagástegui, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.

Sagástegui, P. (2003): *Teoría judicial del proceso judicial*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Salas, C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico de compra venta y del documento que la contiene, en el expediente N° 04238-2011-0-0401-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa, 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3817/MITIGACION_VALIDANDO_SALAS_ZENTENO_CAROLINA_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salazar, B. (2002). “Sentencias Insuficientes: Sus consecuencias”. (Tesis para optar el grado de Especialista en Derecho Procesal, Universidad Católica Andrés

Bello). Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ1794.pdf>.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registro Públicos. Recuperado en: <http://tutorregistralvirtual.sunarp.gob.pe/tutorregistralvirtual/archivos/pdf/SUNARP-6A.RD.pdf>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Torres, A. (2015). *Acto Jurídico*. (5^a ed.). Lima, Perú: Pacífico Editores.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vidal, F. (1989) *El Acto Jurídico*. 4º ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Zavaleta, C. (2002). *Código Procesal Civil*. (4ª. ed.). Lima, Perú: Editorial
RODHAS

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

2° JUZGADO CIVIL- Sede Central

EXPEDIENTE : 00659-2012-0-2501-JC-CI-02

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

EXPECIALISTA _ LAURENCIO LOYOLA GIANINNA LUZ

TERCERO: V, K K

DEMANDADO: R R, S

: R CH, L R

DEMANDANTE: L P, M

SENTENCIA

El Juez del Segundo Juzgado civil de la corte superior del Santa **A NOMBRE DE LA NACION** ha expedido la siguiente sentencia:

RESOLUCION NUMERO: CATORCE

Chimbote, Veinticuatro de octubre del año

Dos mil Trece

INTRODUCCION:

Que por escrito de folios veinticinco a treinta y nueve don M L P interpone demanda de nulidad de Acto Jurídico y la dirige contra S L R R y contra L R R, con la finalidad que se declare la Nulidad del Acto jurídico contenido en la escritura Pública de compra y venta del predio ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela No.11305, de fecha 23 de Marzo del año 2012, celebrando ante Notario Público Eduardo Pastor La Rosa, por causal de falta de manifestación de voluntad, fin ilícito, simulación absoluta y por ser contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres; igualmente solicita como pretensión accesoría la cancelación del Asiento Registral No. 000001 de la Partida No. 07020689.

El demandante sustenta como fundamento los siguientes hechos:

Fundamentos de la demanda. -

- 1.- Que el demandado ha sido propietario de la parcela rustica situado en el predio La Rinconada, Anexo San José- Santa, de 2 hectáreas 985 m2.
- 2.- Que con fecha 11 de junio del año 1996 el demandado vendió a don F Z P y B F H M 01 hectárea de su propiedad señalando en dicho documento los linderos y medidas perimétricas siendo que el terreno en venta no se encontraba independizado del total, sin embargo, se dejó constancia que don S R R se quedaba con el resto del terreno.

3.- Que con fecha 24 de septiembre de 1999 don F Z P y B F H M transfiere dicha hectárea a favor del recurrente y su cónyuge Z y desde esa fecha los demandantes son propietarios de una hectárea del bien y a la fecha vienen ocupando el predio puesto que los anteriores vendedores han dejado de ser propietarios del bien.

4.- Que con fecha 23 de Marzo del 2012 don S L R Rosales ha otorgado en compra y venta la totalidad del predio en favor de su hija L R R Ch, este acto es nulo por cuanto no cumple con las formalidades de ley y se ha celebrado una compra y venta a sabiendas que el demandado ya no era propietario del bien, puesto que una hectárea les corresponde a sus personas, agrega que el demandado no podía transferir la totalidad del predio por cuanto una hectárea les pertenecía.

5.- Indica que el acto de compra y venta ha sido simulado, pues aparece la demandada cancelando la suma de S/. 25,000.00 soles, pero no es posible que por tres hectáreas pague esa cantidad; además entre vendedor y comprador exige parentesco y es por ello que adolece de simulación absoluta, además, el acto jurídico es nulo por cuanto se ha actuado con fin ilícito.

Resolución admisorio:

Por resolución número uno se admite la demanda corriéndose traslado de la misma a los demandados, siendo absuelto por cada uno de ellos, siendo declarados inadmisibles y al no subsanar en su oportunidad, por resolución Tres, se tiene por No presentado los escritos de los demandados y se le declare Rebelde al proceso.

Por resolución Cinco se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se convoca fecha para audiencia.

A folios 108 corre **acta de Audiencia de Pruebas**, con presencia del demandante y de la co demandada L R R R.

Recibidos los informes y los alegatos, se dispone pasar los autos a despacho.

Y siendo el estado del proceso el de emitir sentencia se expide el que corresponde.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. -

PRIMERO:

Que en este proceso se ha fijado como punto controvertido el determinar si es procedente declarar la nulidad del acto jurídico de compra y venta de fecha 23 de marzo del 2012 celebrando entre S L R Rosales a favor de L R R Ch.

SEGUNDO:

Que las causales de nulidad invocadas por el accionante se sustentan en los numerales 1,4,5 y 8 del artículo 219° del Código Civil, esto es, el acto jurídico es nulo por falta de manifestación de voluntad del Agente, cuando su fin sea Ilícito, por su simulación absoluta y por contravenir a las leyes que interesen el orden público y a las buenas costumbres.

1.- **La manifestación de voluntad del Agente** es un elemento esencial de la estructura del negocio jurídico y tiene relevancia jurídica en la medida que es una voluntad destinada a crear relaciones jurídicas. La ausencia absoluta de voluntad determina la inexistencia del acto jurídico, pero que nuestro ordenamiento le ha equiparado a la nulidad del acto.

2.- Por otro lado, **respecto al fin ilícito** debe indicarse que el Fin de acto jurídico no es otra cosa que la causa de dicho acto; según la Teoría clásica de la causa, este concepto implica *“el móvil inmediato y directo, es decir, el móvil abstracto, jurídico extraído de la estructura del contrato inherente a su naturaleza”*. (Lizardo Taboada” Negocio Jurídico de la estructura del contrato y responsabilidad civil Grijley, 2006, p.29).

Todo acto tiene una finalidad o causa y en la doctrina también se conceptualiza como la intención que tiene la manifestación de la voluntad en el cual el agente ha de buscar, crear, modificar o extinguir derechos lícitos, que estén admitidos en el ordenamiento jurídico. La finalidad lícita, consiste en la orientación que se le dé a la manifestación de la voluntad en relación a cada acto jurídico en particular, según su especie, y nominación.

La jurisprudencia ha señalado que *“ El concepto de fin ilícito, en la doctrina peruana comprende tanto lo legal como lo moral y queda a criterio del juez apreciar esta última, en el marco de la denominadas “buenas costumbres”, como sostiene León Brandarían al comentar el artículo 1123 inciso 2° del Código civil de 1936, (comentarios al código civil peruano, Derecho de Obligación, Tomo Uno Acto Jurídico, Lima 1938, página 187), casos en los cuales el ordenamiento jurídico no podría, sin contradecirse a sí mismo, asegurar al acto su propia validez y eficacia; ya que se trata de impedir que un contrato otorgue vida a determinadas relaciones opuestas a las normas fundamentales del estado”*.(sala civil transitoria de la corte Suprema Considerando Segundo: casación No. 2248-99 TACNA).

3.- Asimismo el demandante invoca su pretensión de Nulidad en la causal de simulación absoluta.

El artículo 219° numeral 5 del Código Civil señala que el acto jurídico es Nulo cuando adolezca de simulación absoluta. Asimismo, el artículo 109° del Código acotado establece que por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando realmente no existe la voluntad para hacerlo.

La doctrina establece que la simulación es una manifestación concreta de una apariencia jurídica. El negocio simulado es aquel que por decisión de las partes se aparenta un negocio jurídico que en realidad no es querido ni es la intención de las partes. La simulación requiere la presencia de un negocio simulado y de un acuerdo simulatorio. El primero es el que está dirigido a crear la situación de apariencia, el segundo es el recoge la real voluntad de las partes, es decir, de no quedar vinculados por el negocio celebrado.

Las características de la simulación son los siguientes: a.- Disconformidad o divergencia intencional entre la voluntad interna y la voluntad manifestada. b.- Concierto entre las partes para producir el acto simulado. c.- Propósito de engañar a terceros, siendo este una característica inherente a la simulación en la medida que este se dirige a producir un acto aparente.

4.- El demandante también invoca la siguiente causal de Nulidad. “Contravención a las leyes de interesan al orden público o a las buenas costumbres”.

Esta causal que también se encuentra recogida en el numeral 8 del artículo 219 del código civil, recoge lo que en la doctrina se denomina nulidades tácticas o virtuales; en este supuesto la nulidad viene impuesta no expresamente por la norma legal, si no por el hecho de que el negocio jurídico contraviene una norma inspirada en el orden público o las buenas costumbres.

Es necesario indicar que no toda norma imperativa es de orden público. Espinoza Espinoza dice que “norma imperativa es aquella norma insustituible por la voluntad de los particulares, mas no debe ser necesariamente asimilado al concepto de orden público.

(Código civil comentado por los Cien mejores Juristas, Tomo I, 1º Edición, año 2003, pág. 54)

En la resolución Casatoria N°. 3702-2000 la Sala Civil de la Corte Suprema señaló lo siguiente: “Las normas de orden público son de observancia obligatoria para todas las personas y se diferencian de las normas imperativas porque están son de observancia obligatoria solo para todas las personas que se encuentran dentro del supuesto de hechos de tales normas”

El orden público se conceptúa como el conjunto de ´principios fundamentales y de interés general sobre lo que se apoya el ordenamiento jurídico de un determinado estado en su aspecto de derecho coactivo, o sea observarse por todos. Freddy Escobar dice que “normas que interesan al orden público es cuando su objeto se opone a una norma que protege algún principio fundamental del estado de derecho o algún interés general de la sociedad (Código Civil Comentado por los Cien mejores juristas, Tomo I, 1º Edición, año 2003, pág. 24).

Bajo este contexto, debemos analizar los hechos y determinar si el contrato suscrito entre los demandados se encuentra bajo las causales de nulidad invocadas.

TERCERO:

Que conforme a los hechos relatados por la parte demandante, los demandados han suscrito un acto jurídico de compra y venta respecto a la totalidad de inmueble de 2.9860 hectáreas ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacra marca, Parcela 11305 inscrita en la partida No. 07020689, celebrado el 23 de Marzo del año 2012, a sabiendas, según el demandante , que solo les corresponde una extensión de 1.9860 hectáreas, en razón que el área restante (01 hectárea) es de su propiedad al haberlo adquirido de sus anteriores propietarios en Septiembre del año 1999.

CUARTO:

Que examinando los autos se tiene de folios 06 a11 copia literal de dominio de Inmueble ubicado en el predio “ La Rinconada” Anexo San José – Santa inscrito en la Partida P07020789 del Registro de Propiedad inmueble de Chimbote, apareciendo como titular del mismo a don S L R Rosales en merito a la adjudicación otorgada por la Dirección General de Reforma Agraria, verificándose en el Asiento B 000001 de la mencionada Partida que el área de dicho predio es de 2.960 hectáreas, apreciándose además en el Asiento C 000001 que doña L R R Ch mediante escritura pública de fecha 23 de Marzo del 2012 adquiere la propiedad del inmueble de su anterior propietario don M L R R por el precio de S/. 25,000.00 soles pagados en efectivo.

QUINTO:

Igualmente, se advierte de los autos, copia certificada de la Escritura Pública de Compra y venta de fecha 11 de junio del año 1996. Celebrando ante Notario K mediante el cual don M L R R otorga en venta a los señores F Z P y B F H M 01 hectárea (10,000 metros cuadrados) es decir una parte del inmueble antes referido.

Asimismo, mediante Escritura de Compra y venta de fecha 24 de Noviembre del año 1999 otorgado ante Notario Z don H y doña B H M transfieren la hectárea adquirida a don M L P y doña M Y R, según se aprecia la hectárea adquirida a don M L P y doña M Y R, según se aprecia del documento notarial que obra de folios catorce al dieciocho, respectivamente.

Finalmente, mediante escritura pública de compra y venta de fecha 23 de Marzo del año 2012 don S.L.R otorga en venta la totalidad del predio materia de litigio a doña L R Ch por el predio de veinticinco mil nuevos soles.

Es decir, el demandado S L R R vende el inmueble que fue de su propiedad dos veces, en fechas distintas y a personas diferentes.

SEXTO:

Que conforme al artículo 949 del Código civil. La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente; asimismo, el artículo 1529 del mismo cuerpo normativa, por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero.

En este contexto se advierte con la escritura de fecha 24 de Noviembre del años 1999 que el demandante es propietario de UNA HECTAREA del predio ubicado en “La Rinconada” San José- Santa adquirido a los anteriores propietarios, quienes a su vez lo adquirieron del demandado mediante escritura pública del año 1996 y al no haberse independizado el área materia de dicha venta, ha devenido en condición de co propietario del bien, en consecuencia, desde la citada fecha el demandado S L R R solo era propietario de acciones y derechos equivalente a 1.9860 hectáreas, que es el área restante que no fue objeto de transferencia, por tanto, al haberse transferido mediante escritura pública de fecha 23 de marzo del 2012 la totalidad del predio este acto jurídico se encuentra viciado de nulidad por falta de manifestación de voluntad del co propietario de una hectárea del bien; por cuanto este, el demandante, no participo en dicha transferencia, asimismo el acto jurídico resulta Nulo por el evidente fin ilícito del demandado S L R R de enajenar un mismo predio dos veces , con el fin de obtener ventajas patrimoniales contrarias al ordenamiento jurídico.

Igualmente el acto lo relativo a la simulación absoluta, el demandante refiere que existe parentesco consanguíneo entre demandados por cuanto son padre e hija; en efecto de los Certificados de inscripción de RENIEC que obran a fojas 23/ 24 se aprecia que el nombre del padre de la demanda es “S”, igual que el de su co demandado, asimismo en la audiencia de pruebas cuya acta corre a folios 108/109, al preguntarle a doña L R R R si tiene conocimiento que “su padre” ha efectuado compra- venta a favor de terceros, la demanda respondió: “no tengo conocimiento”, por tanto, se encuentra acreditado que los demandados son parientes muy cercanos a(padre e hija) y en este contexto, y si bien nada impide que entre parientes realicen los actos jurídicos de compra y venta, sin embargo, en el caso de autos, a pesar que la demandado conocía que el bien se encontraba ocupado por el demandante (ver parte final de su declaración fjs.109) suscribió el acto de compra y venta de todo el predio, no acreditando solvencia económica para financiar la suma de S/. 25,000.00, consignada en la escritura, por cuanto de los informes de los bancos que obra a folios 122 y 135, se aprecia que la demandada no tiene cuenta bancaria alguna; asimismo el contrato de mutuo de Dinero que aparece firmado por don L F Q M y doña L R R C y que obra de folios 141 no genera convicción en la medida que no tiene fecha cierta más aún si de los reportes de Estado de cuenta bancaria del mutuante L F Q M no se advierte que en el mes Marzo del

2012 haya realizado un retiro de S/. 25,000.00 para entregar en préstamo a la co demandada, tal como está aduce en su escrito de folios 148 y siguientes.

Finalmente, y respecto a la causal de contravención de normas que interesan al orden público es necesario indicar que, en este caso, siendo este acto jurídico privado, no existe normas que interesan al orden público que se hayan contravenido, por lo que esta causal no se configura en el caso de autos.

SEPTIMO:

Por otro lado, la parte demandada alega buena fe en la celebración el acto jurídico argumento que no resiste el mayor análisis por cuanto la buena fe no solo puede alegarse con lo que aparece en los registros públicos y que en el presente caso, el demandado aparece como titular registral de la totalidad del predio: sin embargo, siendo la demandada hija del co demandado, no puede esta alegar buena fe en la adquisición del predio por cuanto se encontraba en natural y razonable condición de conocer que al menos una hectárea del predio del cual estaba adquiriendo le corresponde a los demandantes, más aun si admite que conocía que esta área se encontraba ocupada, es decir, la hectárea que está adquiriendo no se encontraba totalmente desocupado, tal como declaro en la Audiencia cuya acta obra a folios 109, en consecuencia, no resulta amparable los alegatos vertidos por la demandada respecto a su alegada buena fe.

OCTAVO:

Por otro lado, estando a que el demandante solo cuestiona la venta de 01 hectárea del total que registralmente aparece como propietario el co demandado, solo cabe declarar fundada en parte su demanda por cuanto la venta de la restante área del predio no le corresponde ser ventilado en este proceso.

NOVENO:

Por otro lado, los asientos registrales se extienden en virtud de un título que contiene el acto jurídico a inscribir; en el caso de autos el Asiento registral No. 0001 de la partida No. P07020689 se extendió a raíz del Título en el cual don S L R R vende su inmueble a favor de doña L R R Ch, sin embargo, como ha quedado establecido este acto jurídico contenida en la escritura pública de fecha 23 de Marzo del 2012 solo es nula es tanto vende la totalidad del inmueble, no debiéndose cancelar en forma total el mencionado asiento, sino en forma parcial conforme prescribe el artículo 100 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución No. 126-2012- SUNARP-SN.

POR LA RAZONES EXPUESTAS: Declárese **FUNDADA LA DEMANDA** de acto jurídico interpuesto por don M L P contra L R R Ch y S R Rosales: en consecuencia, **DECLARO NULO** el acto jurídico de compra venta de bien inmueble ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela No. 11305, contenida en la Escritura Pública de fecha 23 de Marzo del año 2012 extendido ante Notaria Pastor La Rosa por don S L R Rosales en favor de predio, **menos una hectárea** por corresponderle esta al demandante; asimismo, se dispone **CANCELAR PARCIALMENTE** el asiento registral No. C 00001 de la Partida No. 07020689 por las razones expuestas; Consentida o ejecutoriada la presente resolución ARCHIVASE en el modo y forma de ley. Notifíquese con arreglo a Ley.

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE N°: 659-2012-0-2501.JR.CI-02

L P M

R C H L R

R R S

NULIDAD DE ACTO JURIDICO

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NUMERO VEINTICUATRO

En Chimbote, seis de Junio del dos mil catorce. La primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que se suscriben:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación diferida la resolución número once; su fecha siete de Junio del dos mil trece, que resuelve declarar improcedente la nulidad de oficio y la solicitud de Extromision decidida por la codemandada L R R Ch y Declarar PROCEDENTE el pedido de intervención, en consecuencia incorpora como tercero al proceso como tercero coadyudante del demandante en el estudio en el que se encuentre a doña K K V B.

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número catorce, su fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de Nulidad de Acto Jurídico interpuesto por don M L P, contra L R R Ch y S R R; y en consecuencia declarar NULO el acto jurídico de Compra Venta de bien inmueble ubicado en Rinconada Anexo San Jose, Santa Lacramarca, Parcela N° 11035, y lo demás que ella contiene.

Al escrito que antecede, ESTESE a lo resuelto en Autos.

FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

DE LA RESOLUCION N° 11.-

La demandada L R Ch, interpone recurso impugnatorio señalando para la nulidad, que el A-quo no ha valorado, que no existe una relación valida entre el demandante y su persona ya que conforme lo expone de los medios probatorios se acreditan que el demandante ha celebrado contratos de compra venta con personas distintas a las de la Copia Literal del terreno agrícola que en su caso es su padre Samuel Lucas Rosales, como también no lo ha realizado con su persona.

Sobre la extromision, refiere que el interés que lo legitima en el proceso, ha desaparecido de acuerdo a los fundamentos que han expuesto pues se ha comprobado su

inexistencia dentro del mismo, dado que no existe una relación procesal ni mucho menos jurídica, puesto que el demandante como su persona no tiene legitimidad para obrar dentro del presente proceso.

Sobre la incorporación del proceso de la señora K V B, el A-quo ha realizado un razonamiento ilógico al argumentar hechos que no guardan relación con los hechos probatorios adjuntos, puesto como lo señala la tercera coadyuvante está a realizado un contrato de compra venta y no una escritura pública, como aduce equivocadamente el A-quo, realizada sobre un área distinto a lo deducido en el presente proceso admitiendo en el proceso a una persona que no tiene legitimidad ni interés por obrar.

Agrega los demás fundamentos que expone

De la sentencia. –

Fundamento de la Tercera Coadyuvante. –

Karla Katherine Vigo Benites, en su calidad de codyuvante del demandante, interpone recurso impugnatorio, señalando que el Juzgado al resolver declarar fundada en parte la demanda está haciendo una reducción de las pretensiones postuladas por el demandante, la cual carece de motivación alguna; pues la transferencia del bien, fue hecha en su totalidad; así mismo, conforme se desprende la Escritura Pública de fecha 23 de marzo del 2012, que señala que la venta fue ad corpus del predio, por lo que no se puede determinar que es una independiente a la otra.

La recurrente, refiere que para el Juzgado declare fundada en parte la demanda, tuvo que verificar si hubo buena fe, o no; lo que responde en el considerando sexto, al señalar que el co demandado R R, al enajenar un mismo predio dos veces a buscado obtener ventajas patrimoniales contrarias al ordenamiento jurídico, concluyendo que el acto jurídico es nulo por cuanto su fin es ilícito, encontrando también indicios de que dicho acto además de ser ilícito es simulado, ya que los co demandados son parientes cercanos.

Por lo que refiere que el principio de conservación de contrato no resulta aplicable al caso de autos, asimismo señala que el Juzgado va en contra de su propio criterio al declarar fundad en parte, cuando determino el acto jurídico es ilícito y simulado. En tal sentido, el Juzgado debió declarar de oficio la nulidad, cuando esta resulta a todas luces manifiesta.

Por último, el recurrente señala que tanto la pretensión principal como la accesoria del demandado fue la nulidad total del acto jurídico cuestionado, así como la cancelación de todo el asiento registral en el cual se inscribiera la compra venta; y al concluir el Juzgado que solo corresponde declarar la nulidad de parte de la transferencia cuestionada, así como ordenar la cancelación parcial del asiento registral, está operando una reconducción del petitorio de la demanda, que implica una clara contravención al principio de congruencia procesal. Agrega los demás fundamentos que expone.

RECURSO DE APELACIONDE LA CO DEMANDADA

La co demandada L R R Ch, interpone recurso impugnatorio, señalando que adquirió el bien inmueble de buena fe, pues suscribió un contrato de compra venta con el co demandado S R R, quien se encontraba registrado como único propietario del predio inscrito

en la Partida Registral N° 07020689 de la Oficina Registral, señala que no ha determinado en la sentencia los supuestos, como el que se haya simulado un acto jurídico, ni que existe de mala fe, al actuar con dolo, por lo que entonces no es posible aplicar la sanción de nulidad al acto jurídico de compra venta.

Refiere que, que A- quo declare la nulidad del acto jurídico de compra venta de la bien inmueble materia Litis, en el extremo que solo comprende la totalidad del predio menos una hectárea, por corresponderle esta al demandante, cuando no se ha solicitado en la demanda.

Señala que el Juez que no ha calificado los medios de prueba ofrecidos por las partes, calificando que un contrato de compra venta sin inscripción, es oponible a un título inscrito, vulnerando con ello, el Art. 2013 del Código Civil.

Indica que el juez, en la sentencia ha ido más allá del petitorio fundándose la misma en hechos diversos que no son materia del debate probatorio, contraviniendo las normas que le garantizan el debido proceso afectado su derecho de defensa, al considerar que la fuente económica adquirida a través su persona, a través de un mutuo realizado con la persona de L F Q M, no genera convicción del préstamo de dinero, y al no adjuntar el Boucher del depósito en un entidad bancaria, no se puede demostrar fehacientemente la capacidad económica de su persona lo cual le discrimina.

Por ultimo indica que conforme refiere en un considerando supra, el demandante no ha explicado el motivo porque plantea la nulidad de un acto jurídico por falta de manifestación de voluntad, solo hace mención a unas transferencias que quedaron en simples contratos privados que el demandante aduce es un título, entonces debió plantear la demanda como mejor derecho de propiedad y no nulidad.

Agrega los demás fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Respecto a las apelaciones diferidas.

Sobre la Nulidad Procesal. -

1.- La nulidad procesal es el instituto natural por excelencia que la ciencia procesal prevé como remedio procesal para reparar un acto procesal viciado, originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente invalido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de parte.

Así mismo, esta tiene una interpretación restringida en razón de la necesidad existente en el área procesal de contar con actos que goce de validez y firmeza. Es por ello que en caso de duda respecto a la producción de algún vicio procesal el Juez deberá abstenerse de declarar la nulidad (en caso de haber sido peticionada) y pronunciarse sobre la validez del acto en cuestión. La declaración de nulidad tiene el carácter excepcional y se resuelve como ultima ratio, por lo que tendrá lugar solo cuando haya producido un estado cierto de indefensión o no sea el vicio de que se trate susceptible de convalidación o subsanación. Atendiendo pues, a ello, la nulidad es de interpretación restringida o escrita,

criterio que se funda, a no dudarlo, en el denominado principio de conservación que postula la supremacía de validez de los actos procesales frente a la eventualidad de ser declarados nulos, situación que es la última que adopta el legislador.

2.- En el caso de autos en A-quo declara improcedente la nulidad deducida en autos señalando que el contenido de la nulidad deducida por la parte demandante, concluye que este se asemeja a un petitorio sobre falta de legitimidad para obrar del demandante, el cual constituye una excepción a la falta de legitimidad para obrar del demandante, que no fue deducido en dicha forma en su oportunidad, por tanto, señala que el nulidicente no adecuo su defensa conforme a las normas establecidas en las normas establecidas.

3.- De los actuados, se advierte que el pedido de nulidad de la recurrente se circunscribe que no existe una relación procesal válida entre el demandante y ella, puesto que los contratos celebrados por este, se suscribieron con una tercera persona, distinta a la titular que aparece en la Copia Literal, es decir con su padre S L R R y ella.

4.- Sin embargo, la nulidad procesal conforme el considerando supra, se refiere a un estado de anormalidad de los actos procesales, originando de esta forma la carencia de algún elemento constitutivo o vicio existe; asimismo, quien la alega debe mencionar expresamente las defensas que se ha visto privado de oponer, o que no a podido ejercitar con amplitud debida, pues toda sanción nulificatoria debe tener un fin práctico y no meramente teórico, señalando cuales es el perjuicio real ocasionado.

En este sentido, del análisis de los actuados se tiene que no se aprecia vicio procesal alguno, que haya causado indefensión o perjuicio a las partes, y que de esa forma haya contravenido el debido proceso, pues todo los actos procesales desarrollados cumplieron su finalidad, para la que estaban destinados; maxime si a la nulidicente si le asiste el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, puesto que intervino en la relación jurídica sustantiva, al celebrar un acto jurídico de compra venta con el co demandado S L R R, por el bien inmueble, cuyo acto jurídico es materia de nulidad en este proceso; en tal sentido, la apelante tiene legitimidad para obrar.

Con respecto a la Extromision Procesal. -

5.- El artículo 107° del Código Procesal Civil señala, que excepcionalmente en cualquier momento el Juez por resolución debidamente motivada, puede separar del proceso a un tercero legitimado, por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba a desaparecido o haber comprobado su inexistencia; en tal sentido, y conforme lo señalado en el considerando supra, no se advierte en autos, que el interés que legitima a la demanda para ser parte del proceso, haya desaparecido, puesto que al contrario lo resultado en el proceso, puede afectarle por ser la persona que adquirió el bien inmueble, cuyo acto jurídico se está cuestionando.

Con respecto a la incorporación de doña K K V B.-

6- Estando a su incorporación el proceso de doña Karla k V Benites, ha sido como un tercer coadyugante del demandante, ello en razón que, se aduce que mediante escritura de fecha 08 de mayo del 2013, procedió a adquirir de parte del codemandado S R R, parte del bien inmueble materia de litigio en este proceso, confirme a la escritura pública de folios 205/ 208, siendo así, es evidente que, resulta ser un tercero con interés, siendo aplicable lo

dispuesto en el artículo 97 del Código Civil”, por lo que recurrida se ha emitido de acuerdo a la ley y lo actuado.

Respecto de la sentencia.

Sobre la Nulidad del Acto Jurídico. -

7.- Es de precisar que el acto jurídico nulo produce ningún efecto jurídico; es invalido e ineficaz desde el inicio, tal como lo expresa el jurista Anibal Torres Vasquez en su libro Acto Jurídico, pagina. 683, el acto nulo, reputado inexistente para el derecho, no puede ser convalidado mediante confirmación.... la acción no está encaminada a atacar ni a borrar sus efectos (que no existe), si no a destruir la apariencia de validez haciendo constar que la realidad ha quedado inmutable, no obstante, el acto; por tanto, la sentencia declarada nula es un acto que adolece de nulidad absoluta no tiene carácter constitutivo, sino simplemente declarativo”.

8.- En el caso de autos, entre, otras, la causal de nulidad denunciada por el accionante, es de simulación absoluta, la cual se reputa cuando se aparenta celebrar un acto jurídico cuando realmente no existe voluntad para celebrarlo; tal como prescribe el artículo 190 del Código Civil, tal es así, que la simulación es un caso de divergencia entre la voluntad y la declaración. El acto no es cierto, por cuanto se celebran un acto simulado, es decir las partes no manifiestan una voluntad distinta a su interno querer, si no, por el contrario expresan su deseo común de realizar un acto aparente, ficticio, mentiros, con el fin de engañar inocuamente o en perjuicio de terceros, ya por que no se quiere concertar algo (simulación absoluta ya que por qué se quiere concertar un acto distinto del aparente (simulación relativa).

Siendo que para que exista simulación absoluta debe concurrir por lo menos dos elementos:

- a) El propósito de provocar una falsa simulación creencia sobre la realidad de lo declarado, siendo por tanto la divergencia entre lo querido y lo que se declara consciente e intencional; y,
- b) El convenio o acuerdo de simulación.

9.- A mayor argumentación se cita al jurista Juan Espinoza, Libro Acto Jurídico Negocial, Gaceta Jurídica Edición Abril 2008; pagina 324, “ La simulación absoluta es una mera apariencia de la voluntad de contenido expresada por los declarantes quienes, en verdad, no han querido ni ese ni ningún negocio jurídico. Lo que meramente han querido ha sido ocultar la realidad precedente, sin modificarla”.

Intervención Coadyuvante.-Artículo 97.- Quien tenga con una de las partes una relación jurídica sustancial a la que no deban extenderse los efectos de la sentencia que resuelva las pretensiones controvertidas en el proceso, pero que no pueda ser afectada desfavorablemente si dicha parte es vencida, puede intervenir en el proceso como coadyuvante de ella.

Esta intervención puede admitirse incluso durante el trámite en segunda instancia.

El coadyuvante puede realizar los actos procesales que no estén en oposición a la parte que ayuda y no impliquen disposición del derecho discutido.

Art. 190 del C.C. “Por la simulación absoluta se aparenta celebrar un acto jurídico cuando no existe realmente voluntad para celebrarlo.”

Asimismo, la jurisprudencia ha precisado en la CASACION 1297.2004-AREQUIPA “ *En la simulación absoluta el acuerdo simulatorio está dirigido a dar creación a un acto sin contenido, ya que en la voluntad de los simulantes no existe intención de que el acto produzca efectos jurídicos más allá del propósito de engañar a los demás; la simulación es absoluta por que el acuerdo simulatorio recae en la existencia del acta, es decir, que no existe voluntad real de celebrar un Acto jurídico y solo en apariencia se celebra. Detrás del acto jurídico aparente no existe ningún acto jurídico.* ”

A su vez la Casación N° 1297-2004-AREQUIPA, precisa.” ... *Para acreditar fehacientemente dentro de un proceso la simulación absoluta de los medios probatorios que lo sustenten deben ser de tal naturaleza que produzcan certeza en el Juez respecto del punto controvertido, demostrando la concertación de las partes para el acto jurídico aparente.* ”

Análisis del caso:

10.- El accionante M L P, interpone demanda solicitando se declare nulo el acto jurídico de compra venta celebrando entre S L R Rosales a favor de L R R Ch; señalando que el co demandado Samuel Lucas R Rosales transfirió a favor de L R R Ch el predio ubicado en Rinconada, Anexo San Jose, Santa, Lacramarca, Parcela N° 11305, inscrito en la Partida Electrónica N° 07020689 del Registro de Inmuebles de Chimbote, señala asimismo el demandante, que dicho contrato fue celebrado mediante Escritura pública de fecha 23 de marzo del 2012, fue inscrito en el Asiento N° C0001 de la Partida Registral antes indicada.

11.- En autos obra la Partida No 07020689, del Registro de Propiedad Inmueble (ver folios 06-11), teniendo como único propietario a S L R R Ch, inscrita el 03.04.2012, horas 03:49:15pm, en merito a una Escritura Pública, la cual tiene por fecha el 23 de marzo del 2012(ver folios 19-20)

12.- Sin embargo, también se advierte de los actuados, el contrato de compra venta(ver folios 14-16), celebrado entre el demandado S L R R como vendedor y don Francisco Zavala Pereda y doña B F H M como compradores; acto jurídico que tiene por fecha el 11 de junio de 1996, en el cual, el entonces vendedor y ahora demandado enajena su bien inmueble ubicado en la Parcela de Terreno N° 004, comprensión del predio rustico La rinconada Anexo San Jose, del Distrito de Santa, provincia del Santa, departamento de Ancash; con un área de 03 hectáreas más 1,900m²; enajenación que la realizo por un parte del inmueble, concretándose la parte que se vende a la sub parcela 004-A, con un área de 01 Hectárea, su precio fue de US\$ 5,000.00 dólares americanos.

13.- A su vez, estando a la escritura pública que contiene el contrato de compra venta (ver folios 17- 18), fecha 24 de septiembre de 1999, se desprende que don F Z P y doña B F H M, vendieron el terreno ubicado en Parcela de terreno N° 004-A, comprensión del predio rustico. La rinconada Anexo San Jose, del Distrito de Santa, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; respecto a un área de 01 Hectárea, a favor del demandante M L P, por el predio de US\$ 6,000.00 dólares americanos.

14.- Siendo así, se ha determinado que el demandante se encuentra en posesión del bien inmueble, es más la propia codemandada L R R Ch, en su declaración de parte, manifiesta que, “no tomo posesión del bien por que encontré a otras personas en el predio”;

es decir, cuando adquirió el bien la referida codemandada, este se encontraba ocupado, no solamente por el demandante, si no por terceras personas; siendo así, se acredita que los demandados no se encontraban en posesión del bien sub Litis a la fecha de realizar la compra venta a favor de la hija.

15.- Estando a los medios probatorios actuados, el Colegiado considera que ha existido simulación absoluta en la venta materia de litigios por lo siguiente:

- a) Como es de notarse del Documento Nacional de Identidad, los demandantes tienen la misma dirección domiciliaria, ubicada en la “Calle Faustino Sanchez Carrión Mz. 03 Lt. 10- C.P. Cambio Puente”, ello en razón que existe una relación familiar (PADRE – HIJA), por lo tanto, haciendo un razonamiento lógico jurídico, se refiere que la compradora tenía razonablemente conocimiento que el bien sub materia ya no le pertenecía a su padre; tanto que si el predio no estaba siendo ocupado por su padre vendedor; si no por el demandante y terceras personas.
- b) Respecto al pago del precio de la venta en la suma de 25,000.00 nuevos soles, se determinó que no se ha acreditado de autos la entrega del dinero ni la solvencia económica de la compradora, al contrario, se ha determinado que la codemandada compradora (hija del vendedor), no tiene solvencia ni posibilidades económicas para poder pagar la suma de 25;000.00 nuevos soles.
- c) Es de resaltar que en la audiencia de pruebas de fecha 18 de diciembre del 2012, se requirió la exhibición del Boucher de retiro de dinero a la codemandada compradora, quien manifestó: “que en este momento no cuenta con el Boucher requerido”.

En razón de ello, la judicatura le concedió un plazo de tres días a fin que cumpla con lo ordenado en autos. Sin embargo, en lugar de presentar un” Boucher “; como se había comprometido en la audiencia, la codemandada procede a presentar un contrato privado de mutuo de dinero, en el cual figura con fecha 23 de marzo del 2012; sin embargo al ser un documento privado sin firmas legalizadas, cuyo documento no contiene fecha cierta, no surtiendo eficacia probatoria que acredite que realmente se celebró dicho contrato de mutuos, ello de conformidad con lo previsto en el Art. 245° del Código Procesal Civil.; en consecuencia, no produce convicción y certeza la celebración de dicho acto jurídico, es más la persona que celebró el supuesto contrato de préstamo, en la fecha que se aduce (marzo del 2012, no acredita que haya contado con dicho dinero, pues de los estados de cuenta que se presenta que corresponde a don Luis Felipe Quezada Maza, no se aprecia un retiro de dinero por dicha cantidad en el mes de la supuesta celebración de mutuo; de lo que razonablemente se infiere que, el contrato de mutuo no se ha realizado verdaderamente; maxime si se tiene en cuenta que en la audiencia, la codemandada, pues solo manifestó que el precio lo haya pagado con el mutuo presentado, pues solo manifestó que en ese momento no cuenta con el Boucher requerido.

- d. Por otra parte, de acuerdo a los informes de diversos bancos (Continental, Financiero, Interbank, Scotiabank), se informa que la compradora, no es

cliente de dichas entidades financieras, lo que hace presumir que no tiene recursos económicos para cancelar una compra en la suma de 25,000.00 nuevos soles.

16.- En este orden de ideas, se tiene que tanto el padre codemandado, como la hija codemandada, se habría puesto de acuerdo para realizar un acto jurídico, a sabiendas que el bien materia de Litis, había sido transferido con anterioridad, es decir, la venta se realizó con pleno conocimiento de que dicho bien inmueble había sido vendido a terceros, maxime si el bien estaba siendo ocupado por terceras personas.

17.- Además de lo señalado es pertinente señalar que la bien inmueble materia de Litis, constituye una propiedad indivisa, es decir que al haber transferido el bien a favor del demandante solamente una área de UNA HECTAREA, se entiende que el resto del área del bien (1.9860 hectáreas), de un total de 2.9860 hectáreas (según la ficha registral de folios 10), se refiere que existe copropiedad, mientras no se realice la independización del bien; siendo así, para poder enajenar, lo que implica disponer el bien sobre su totalidad, es necesario contar con el acuerdo unánime de todos los copropietarios, conforme lo establece el inciso primero del artículo 971 del Código Civil; por lo que al haberse dispuesto de la totalidad del bien, es evidente que se ha contravenido la norma citada, por lo que devendría en nula venta del bien inmueble.

18.- Si bien el apelante codemanda L R R Ch, aduce que ha actuado de buena fe siendo oponible por ser un título inscrito.

Siendo así, se debe determinar si en el presente caso es aplicable el supuesto previsto en el artículo 2014 del Código Civil.

De acuerdo a la exposición de motivos del citado artículo, se señala “ si se pretendiera dar una definición de este principio, se diría que es aquel que protege la adquisición efectuada a título oneroso y con buena fe, de quien aparece en el registro como titular registral que se inscribe en el registro, contra cualquier intento de enervar dicha adquisición que se fundamente a quien adquiere de buena fe e inscribe un derecho ya registrado, manteniéndolo como su titular, aun cuando el derecho de su transferente devenga en ineficaz o nulo.

19.- Tal es así, que para aplicar el artículo 2014 del Código Civil, que consagra el principio de buena fe registral, se requiere la concurrencia copulativa de los siguientes requisitos:

- a) que el adquirente lo haga título oneroso:
- b) que el adquirente actué de buena fe tanto al momento de la celebración del acto jurídico del que nace su derecho, como al momento de la inscripción del mismo, buena fe que se presumirá mientras no se acredite que tenía conocimiento de la inexactitud del registro, es decir se trata de una presunción iuris tantum;
- c) que el otorgante aparezca registralmente con capacidad para otorgar el derecho del que se tratase;

d) que el adquirente inscriba su derecho; y,

e) que ni de los asientos registrales ni de los títulos inscritos en los Registros Públicos que gocen del principio de publicidad registral, resulten causas que anulen, rescindan o resuelvan el derecho del otorgante.

En dicho sentido queda claro que el principio antes mencionado busca proteger el tercero QUE HA ACTUADO DE BUENA FE y que ha adquirido un derecho de quien finalmente carecería de capacidad para otorgarlo, lo que implica la búsqueda de la seguridad en el tráfico inmobiliario, búsqueda de implica a veces un sacrificio de la seguridad del derecho, por ello es que el legislador para amorigerar dicho sacrificio dificulta el acceso al principio el acceso al principio mencionado.

20.- Sin embargo, en el caso de autos, por las consideraciones expuestas precedentemente, se han evidenciado que los demandados, no han actuado de buena fe, puesto que, como se tiene acotado, tanto el padre quien había vendido el bien mediante escritura pública, sabía perfectamente que el bien ya no le pertenecía y por lo tanto estaba imposibilitado de realizar una nueva venta, y por su parte, la hija compradora, por la cercanía familiar, quien radica incluso en el mismo domicilio del padre, razonablemente se puede aducir que conocía de la venta realizada por su padre; maxime si sabía que el bien estaba ocupado por terceros; y además no acredita el pago del precio; por lo que haciendo un razonablemente lógico –crítico, el Colegiado arriba a la certeza que dicha compradora sabía que el bien había sido vendido anteriormente por su padre, ´por lo tanto, no podía comprar que no le pertenecía a su padre; por lo tanto al desvirtuarse la buena fe no estaría protegida por el principio de buena fe registral.

21.- Sin perjuicio de lo expuesto, el Colegiado advierte que el, petitorio de la demanda ha sido que se declara nulo el acto jurídico de compra venta, celebrado entre S L R R a favor de L R R CH, por adolecer de nulidad estructural absoluta; así como, se anule o cancele el asiento registral N° C00001 de la Partida Registral N° 07020689 del Registro de Propiedad Inmueble (pretensión accesoría). Sin embargo, el Juzgador, procede a declarar fundada la demanda; empero, solamente declara nulo el acto jurídico que contiene la compra venta del bien inmueble ubicado en Rinconada, anexo San José, Santa Lacramarca, contenida en la escritura pública de fecha 23 de marzo del año 2012, en el extremo que la venta solo comprende la totalidad del predio menos una hectárea, por corresponder esta al demandante, asimismo, se dispone cancelar parcialmente el asiento registral citado.

Al respecto, se debe señalar que el petitorio del demandante, no fue que se declare la nulidad parcial del acto jurídico de compra venta, respecto al área que había comprado al codemandado S R R R; ni menos que se cancele el asiento registral solo parcialmente; si no al contrario se peticiona la nulidad de acto jurídico de compra venta (íntegramente) y la cancelación del asiento respecto a dicha venta, por lo que, el pronunciamiento del Juez debió ser sobre el acto jurídico de compra venta, que comprende la totalidad del área vendida a la pretensión demandada; teniendo en cuenta que se ha probado la causal de nulidad.

22.- Estando a lo expuesto, al haberse advertido que la compra venta (de manera íntegra) ha sido un acto simulado, es advierte que el acto jurídico que contiene la escritura pública de compra venta, materia de Litis, es nulo en todos sus extremos, teniendo en cuenta que, se ha realizado un acto jurídico sobre totalidad de un bien que conforma una unidad inmobiliaria; pese a la existencia de una copropiedad, al haberse vendido al accionante parte del bien (una hectárea); en consecuencia, es procedente la cancelación del asiento registral N° C0001 de la Partida Registral N° 07020689 del Registro de Propiedad Inmueble (pretensión accesoria).

23.- El Colegiado no puede dejar de advertir que en autos, también se ha presentado un contrato de compra venta, de fecha el 08 de mayo del 2013, a favor de la tercera coadyuvante del demandante, doña K K V B, sobre parte del predio submateria; razón que ha motivado que dicha persona haya interpuesto otra demanda judicial sobre nulidad de acto jurídico (expediente 00516-2012-0-2501-JR-CI-05), por ante el Quinto Juzgado Civil, siendo así, es procedente poner en conocimiento de lo resuelto al citado juzgado, para los fines pertinentes.

Por estas consideraciones, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa

FALLA:

- 1) **CONFIRMANDO** las resoluciones número once; su fecha siete de junio del dos mil trece, que resuelva declarar IMPROCEDENTE la nulidad de oficio y la solicitud de Extromision deducida por la codemandada L R R CH y Declarar PROCEDENTE el pedido de intervención, en consecuencia, incorpora como tercero al proceso como tercero coadyuvante del demandante en el estado en que se encuentre a doña K K V B.
- 2) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número catorce, su fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece, que resuelve declarar FUNDADA la demanda de Nulidad de Acto Jurídico interpuesto por don M L P, contra L R R CH y S R R; y en consecuencia declara NULO el acto jurídico de Compra Venta de bien inmueble ubicado en rinconada Anexo San José, Santa Lacramarca, parcela N° 11035; la misma que la MODIFICARON y declararon NULO en su integridad EL ACTO JURIDICO de compra venta de bien inmueble, celebrado entre S R R y L R R CH con respecto al bien inmueble ubicado en Rinconada, Anexo San José, Santa Lacramarca, Parcela N ° 11305, contenida en la Escritura Pública de fecha 23 de Marzo del 2012; así como, SE DISPONE LA CANCELACION del asiento registral asiento registral N° C00001 de la Partida Registral N° 07020689 del Registro de Propiedad Inmueble.
- 3) **Póngase** a conocimiento el Quinto Juzgado Civil, la sentencia emitida Notifíquese. -
Juez Superior Ponente Murillo Dominguez.

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos.</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

				<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			<i>ofrecidas.</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO; EXPEDIENTE N° 00623-2012-01601-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 25 de noviembre del 2019

*Tesista: Carlos Alberto Florian Villegas
Código de estudiante: 0106070017
DNI N°: 70092725*